



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
VILLA YACANTO DE CALAMUCHITA**

Aldo Delio Musumeci – Villa Yacanto – C.P. 5197

E-mail: concejodeliberanteyacanto@gmail.com

VISTO:

La necesidad de contar con la determinación de los valores para la Ordenanza General Tarifaria Municipal que registrá en el año 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que la necesidad de vistos está prevista en el Artículo 30° inc. 18, de la Ley Orgánica Municipal -Ley Prov. 8102.

Que esta herramienta es fundamental en el correcto desenvolvimiento institucional del municipio.

Que luego de un año de gestión, y en base a la información obtenida, estamos en condiciones de eliminar algunas tasas y bajar los valores de todo el cuadro tarifario en términos reales.

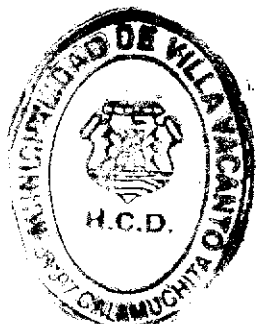
Que la baja de tasas -en beneficio de los vecinos contribuyentes- no compromete al normal funcionamiento de los servicios municipales y que contempla la continua mejora de los mismos.

Que el cuadro tarifario, se actualizará mensualmente tomando como referencia el menor valor entre , el CVS (coeficiente de variación salarial) y el IPC (índice de precios al consumidor) .

Que se prevé una bonificación del 20% para aquellos contribuyentes que opten por el pago de cuota única anual y un 10% de descuento para quienes realicen el pago mensual mediante la suscripción al débito automático.

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA YACANTO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA**



ORDENANZA MUNICIPAL N°1086/2024 1

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la Ordenanza General Tarifaria para el año 2025, distribuida en el ANEXO A1 complementario de las tasas de Servicios a la Propiedad.

ARTÍCULO 2º: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través de las áreas correspondientes proceda a actuar convenientemente el marco tributario municipal aprobado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º: DIFÚNDASE por los medios de comunicación masiva, gráfica, etc., la presente Ordenanza General Tarifaria año 2025 para conocimiento de la sociedad

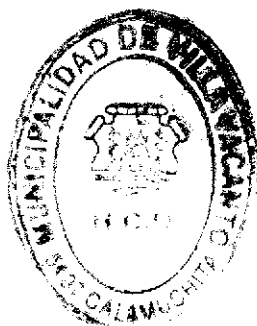
ARTÍCULO 4º: DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto para su conocimiento y efectos que estime corresponder

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N°1086/2024

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Extraordinaria correspondiente a la fecha de 16 de diciembre de 2024, Acta N°35/2024.


SUSANA A. GUADALUPE MARTÍNEZ
Secretaria Concejo Deliberante
Munic. de Villa Yacanto




ROMINA S. ARREGUI CARRANZA
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO



ORDENANZA TARIFARIA 2025

Municipalidad de Villa Yacanto

Departamento Calamuchita - Provincia de Córdoba

Av. José Marrero s/n esq. Suipacha. C.P. 5197

Tel. 03546-485007 - E-mail: rentasyacanto@gm



ÍNDICE

TÍTULO I: TRIBUTOS QUE INCIDEN SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE	4
CAPÍTULO I: ZONIFICACIÓN	4
CAPÍTULO II: HECHO IMPONIBLE (TIPO DE CONTRIBUCIÓN – TASA BÁSICA)	9
INCORPORACIÓN TRANSITORIA de PARCELAS	9
SUBTASA POR PLUSVALÍA EN ÁREA COMERCIAL	9
CAPÍTULO III: DEL PAGO	10
CAPÍTULO IV: EXENCIÓN	10
CAPÍTULO V: ADICIONALES	11
TÍTULO II: CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO.	12
CAPÍTULO I: REQUISITOS -ALÍCUOTA – DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN	12
INFRACCIONES FORMALES DE PRESENTACIÓN DE DDJJ	12
CAPÍTULO II: RÉGIMEN SIMPLIFICADO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	13
LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTOS	15
EMPREENDEDORES SOCIALES	15
CAPÍTULO III: MODALIDAD ESPECIAL DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES.	16
CASAS DE ALQUILER TEMPORARIO Y/O PERMANENTE	16
CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES GENERALES	16
MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	17
CERTIFICADO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS	17
TÍTULO III: IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOS, ACOPLADOS Y SIMILARES	17
CAPÍTULO I: IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOS, ACOPLADOS Y SIMILARES	17
TÍTULO IV: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSION PÚBLICA.	18
TÍTULO: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.	18
PORCENTAJE DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	18
VENDEDORES AMBULANTES – INTRODUCTORES	19
TÍTULO VI: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL	19
TÍTULO VII: INSPECCIONES SANITARIAS ANIMAL (MATADEROS)	19
TÍTULO VIII: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA	19
TÍTULO IX: DERECHO DE INSPECCIONES Y CONTRASTES DE PESAS Y MEDIDAS	20
TÍTULO: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS	20
CONCESIONES DE ESPACIOS FÍSICOS- ARRENDAMIENTOS	20
INHUMACIONES Y EXHUMACIONES	20
TÍTULO XI: CONTRIBUCIONES POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIO	21
TÍTULO XII: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	21
TÍTULO XIII: CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONTRIBUCIÓN DE OBRA PRIVADA.	21
CAPÍTULO I: CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS	21



DETERMINACIÓN DE DERECHOS/TASAS	22
CONTRALOR TÉCNICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	22
BONIFICACIÓN	23
TRABAJOS DE AGRIMENSURA	23
INFRACCIONES – MULTAS	23
TÍTULO XIV: CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA	24
TÍTULO XV DERECHO DE OFICINA	24
CAPÍTULO I: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	25
CAPÍTULO II: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDA	25
CAPÍTULO III: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A VEHÍCULOS	25
CAPÍTULO IV: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS	28
CAPÍTULO V: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES DE OBRAS CIVILES	28
CAPÍTULO VI: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL CATASTRO	29
CAPÍTULO VII: derechos de oficina referidos al REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS	29
CAPÍTULO VIII: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CEMENTERIOS	30
CAPÍTULO IX: OTROS DERECHOS DE OFICINA	30
TÍTULO XVI CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS	30
TITULO XVII: RENTAS DIVERSAS	31
CAPÍTULO I: CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS Y/O ESPACIO AÉREO O SUBTERRÁNEO DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO	31
CAPÍTULO II : TASA POR HABILITACION E INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE TELEFONÍA	31
CAPÍTULO III: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL ECOTASA	32
CAPITULO IV: SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TURISMO DE MONTAÑA	32
CAPÍTULO V: TASA MUNICIPAL DE PERCEPCIÓN POR PUBLICIDAD RADIAL Y GRÁFICA	32
CAPITULO VI: SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODALIDAD REMIS Y/O TAXI	33
CAPITULO VII: APOORTE CONTRIBUTIVO ESPECIAL SOSTENIMIENTO CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD PÚBLICA	33
CAPÍTULO VIII: APOORTE CONTRIBUTIVO ESPECIAL SOSTENIMIENTO DEL JARDÍN MATERNAL MUNICIPAL “CRECER CREANDO”	33
CAPÍTULO IX: APOORTE CONTRIBUTIVO ESPECIAL SOSTENIMIENTO DEL CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO	34
TÍTULO XVIII: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES	34
CAPÍTULO I servicios con personal	34
CAPÍTULO II LOCACIÓN TEMPORARIA DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES	35
TÍTULO XIX AGUA CORRIENTE	36
CAPÍTULO I: CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO	36
CAPÍTULO II: DE LOS USUARIOS	37
CAPÍTULO III: CUADRO TARIFARIO	37
CATEGORÍA RESIDENCIALES/VIVIENDAS UNIFAMILIARES	38
CATEGORÍA COMERCIO/INDUSTRIA/DE SERVICIOS	38



PROVISIÓN DE AGUA SIN CONEXIÓN A RED	38
CAPÍTULO IV: EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE AGUA CORRIENTE	39
TÍTULO XX DISPOSICIONES GENERALES	39
CAPÍTULO I: COBRANZA EXTRAJUDICIAL – COBRANZA JUDICIAL	39
CAPÍTULO II: PLAN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS	40
CAPÍTULO III: AJUSTES DE VALORES DE LA TARIFARIA	40
CAPÍTULO IV: DISPOSICIÓN GENERAL	40



ORDENANZA GENERAL TARIFARIA AÑO 2025

TÍTULO I TRIBUTOS QUE INCIDEN SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE

CAPÍTULO I: ZONIFICACIÓN

Art. 1º): **ESTABLÉCESE** una nueva diagramación de la zonificación urbana objeto de la aplicación de la Tasa de Servicio de la Propiedad Inmueble, para lo cual se tomarán como referencia las secciones catastrales que dividen al Ejido Municipal, siendo ésta la nueva sistematización municipal a partir del 1º de enero de 2025 en adelante, quedando derogado cualquier otra que se oponga a la presente.

COMPOSICIÓN DE LA NOMENCLATURA CATASTRAL

Dpto	Pedanía	Pueblo	Circ.	Secc	Mza.	Parc.	PH
12	01	39	01	00	000	000	00000
12	02	39	01	00	000	000	00000

a) **SECCIÓN 1- (SECC 1):** Constituida por todas las parcelas que conforman las manzanas correspondientes a la Sección 1ª, 2ª, 2ª Ampliación y 3ª de *El Divisadero*, divididas en dos categorías, a saber:

- SECC 1A, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-01-002 01-01-023 01-01-042 01-01-053 01-01-065 01-01-077 01-01-091
 01-01-003 01-01-027 01-01-043 01-01-054 01-01-066 01-01-078 01-01-092
 01-01-004 01-01-028 01-01-044 01-01-055 01-01-067 01-01-079 01-01-093
 01-01-012 01-01-029 01-01-045 01-01-056 01-01-069 01-01-082 01-01-094
 01-01-013 01-01-030 01-01-046 01-01-057 01-01-070 01-01-083 01-01-095
 01-01-014 01-01-031 01-01-047 01-01-058 01-01-071 01-01-084 01-01-096
 01-01-015 01-01-032 01-01-048 01-01-060 01-01-072 01-01-085 01-01-097
 01-01-016 01-01-035 01-01-049 01-01-061 01-01-073 01-01-086 01-01-098
 01-01-017 01-01-036 01-01-050 01-01-062 01-01-074 01-01-087 01-01-099
 01-01-021 01-01-040 01-01-051 01-01-063 01-01-075 01-01-088 01-01-103
 01-01-022 01-01-041 01-01-052 01-01-064 01-01-076 01-01-089 01-01-104

- SECC 1B, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-01-001 01-01-009 01-01-020 01-01-034 01-01-068 01-01-101
 01-01-005 01-01-010 01-01-024 01-01-037 01-01-080 01-01-102
 01-01-006 01-01-011 01-01-025 01-01-038 01-01-081 01-01-105
 01-01-007 01-01-018 01-01-026 01-01-039 01-01-090 01-01-106
 01-01-008 01-01-019 01-01-033 01-01-059 01-01-100

b) **SECCIÓN 2- (SECC 2):** Constituida por todas las parcelas que conforman las manzanas correspondientes a las Secciones *Primera*, *Segunda* y *Tercera*, divididas en dos categorías, a saber:



- SECC 2A, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-02-001 01-02-011 01-02-024 01-02-034 01-02-044 01-02-054 01-02-069
 01-02-002 01-02-015 01-02-025 01-02-035 01-02-045 01-02-055 01-02-070
 01-02-003 01-02-016 01-02-026 01-02-036 01-02-046 01-02-056 01-02-071
 01-02-004 01-02-017 01-02-027 01-02-037 01-02-047 01-02-057 01-02-072
 01-02-005 01-02-018 01-02-028 01-02-038 01-02-048 01-02-058 01-02-073
 01-02-006 01-02-019 01-02-029 01-02-039 01-02-049 01-02-059 01-02-074
 01-02-007 01-02-020 01-02-030 01-02-040 01-02-050 01-02-060 01-02-075
 01-02-008 01-02-021 01-02-031 01-02-041 01-02-051 01-02-061 01-02-076
 01-02-009 01-02-022 01-02-032 01-02-042 01-02-052 01-02-062 01-02-077
 01-02-010 01-02-023 01-02-033 01-02-043 01-02-053 01-02-063 01-02-078

01-02-079 01-02-100 01-02-116 01-02-136 01-02-154 01-02-170 01-02-191
 01-02-080 01-02-101 01-02-117 01-02-137 01-02-155 01-02-171 01-02-192
 01-02-081 01-02-102 01-02-118 01-02-138 01-02-156 01-02-176 01-02-193
 01-02-084 01-02-103 01-02-119 01-02-139 01-02-157 01-02-177 01-02-194
 01-02-085 01-02-104 01-02-120 01-02-140 01-02-158 01-02-178 01-02-195
 01-02-086 01-02-105 01-02-121 01-02-141 01-02-159 01-02-179 01-02-196
 01-02-087 01-02-106 01-02-122 01-02-142 01-02-160 01-02-180 01-02-197
 01-02-091 01-02-107 01-02-127 01-02-143 01-02-161 01-02-181 01-02-198
 01-02-092 01-02-108 01-02-128 01-02-145 01-02-162 01-02-182 01-02-199
 01-02-093 01-02-109 01-02-129 01-02-146 01-02-163 01-02-183 01-02-200
 01-02-094 01-02-110 01-02-130 01-02-147 01-02-164 01-02-184 01-02-201
 01-02-095 01-02-111 01-02-131 01-02-148 01-02-165 01-02-185 01-02-202
 01-02-096 01-02-112 01-02-132 01-02-150 01-02-166 01-02-186 01-02-203
 01-02-097 01-02-113 01-02-133 01-02-151 01-02-167 01-02-187
 01-02-098 01-02-114 01-02-134 01-02-152 01-02-168 01-02-188
 01-02-099 01-02-115 01-02-135 01-02-153 01-02-169 01-02-189

- SECC 2B, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-02-012 01-02-066 01-02-088 01-02-125 01-02-173 01-02-205
 01-02-013 01-02-067 01-02-089 01-02-126 01-02-174 01-02-206
 01-02-014 01-02-068 01-02-090 01-02-144 01-02-175 01-02-207
 01-02-064 01-02-082 01-02-123 01-02-149 01-02-190 01-02-208
 01-02-065 01-02-083 01-02-124 01-02-172 01-02-204

c) SECCIÓN 3- (SECC 3): Constituida por todas las parcelas que conforman las manzanas correspondientes a las Secciones B, B Ampliación y C, divididas en dos categorías, a saber:

- SECC 3A, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-03-001 01-03-056 01-03-097 01-03-120 01-03-143 01-03-166 01-03-189
 01-03-002 01-03-057 01-03-098 01-03-121 01-03-144 01-03-167 01-03-190
 01-03-010 01-03-058 01-03-099 01-03-122 01-03-145 01-03-168 01-03-191
 01-03-011 01-03-059 01-03-100 01-03-123 01-03-146 01-03-169 01-03-192
 01-03-014 01-03-060 01-03-101 01-03-124 01-03-147 01-03-170 01-03-193
 01-03-015 01-03-061 01-03-102 01-03-125 01-03-148 01-03-171
 01-03-016 01-03-071 01-03-103 01-03-126 01-03-149 01-03-172



01-03-017 01-03-072 01-03-104 01-03-127 01-03-150 01-03-173
 01-03-018 01-03-077 01-03-105 01-03-128 01-03-151 01-03-174
 01-03-019 01-03-078 01-03-106 01-03-129 01-03-152 01-03-175
 01-03-020 01-03-080 01-03-107 01-03-130 01-03-153 01-03-176
 01-03-021 01-03-081 01-03-108 01-03-131 01-03-154 01-03-177
 01-03-022 01-03-082 01-03-109 01-03-132 01-03-155 01-03-178
 01-03-029 01-03-083 01-03-110 01-03-133 01-03-156 01-03-179
 01-03-030 01-03-084 01-03-111 01-03-134 01-03-157 01-03-180
 01-03-038 01-03-085 01-03-112 01-03-135 01-03-158 01-03-181
 01-03-039 01-03-086 01-03-113 01-03-136 01-03-159 01-03-182
 01-03-040 01-03-087 01-03-114 01-03-137 01-03-160 01-03-183
 01-03-041 01-03-088 01-03-115 01-03-138 01-03-161 01-03-184
 01-03-042 01-03-091 01-03-116 01-03-139 01-03-162 01-03-185
 01-03-043 01-03-092 01-03-117 01-03-140 01-03-163 01-03-186
 01-03-048 01-03-095 01-03-118 01-03-141 01-03-164 01-03-187
 01-03-049 01-03-096 01-03-119 01-03-142 01-03-165 01-03-188

- SECC 3B, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-03-003 01-03-013 01-03-032 01-03-046 01-03-062 01-03-070 01-03-093
 01-03-004 01-03-023 01-03-033 01-03-047 01-03-063 01-03-073 01-03-094
 01-03-005 01-03-024 01-03-034 01-03-050 01-03-064 01-03-074
 01-03-006 01-03-025 01-03-035 01-03-051 01-03-065 01-03-075
 01-03-007 01-03-026 01-03-036 01-03-052 01-03-066 01-03-076
 01-03-008 01-03-027 01-03-037 01-03-053 01-03-067 01-03-079
 01-03-009 01-03-028 01-03-044 01-03-054 01-03-068 01-03-089
 01-03-012 01-03-031 01-03-045 01-03-055 01-03-069 01-03-090

d) SECCIÓN 4- (SECC 4): Constituida por todas las parcelas que conforman las manzanas correspondientes a las secciones A, A Ampliación y La Lonja, divididas en dos categorías, a saber:

- SECC 4A, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-04-001 01-04-002 01-04-003 01-04-004 01-04-005 01-04-006 01-04-007
 01-04-008 01-04-027 01-04-043 01-04-059 01-04-077 01-04-093 01-04-128
 01-04-009 01-04-028 01-04-044 01-04-060 01-04-078 01-04-094 01-04-130
 01-04-010 01-04-029 01-04-045 01-04-061 01-04-079 01-04-095 01-04-133
 01-04-011 01-04-030 01-04-046 01-04-062 01-04-080 01-04-096 01-04-134
 01-04-012 01-04-031 01-04-047 01-04-063 01-04-081 01-04-097 01-04-135
 01-04-013 01-04-032 01-04-048 01-04-064 01-04-082 01-04-098 01-04-136
 01-04-014 01-04-033 01-04-049 01-04-065 01-04-083 01-04-115 01-04-137
 01-04-016 01-04-034 01-04-050 01-04-066 01-04-084 01-04-116 01-04-138
 01-04-017 01-04-035 01-04-051 01-04-067 01-04-085 01-04-117 01-04-139
 01-04-018 01-04-036 01-04-052 01-04-068 01-04-086 01-04-118 01-04-140
 01-04-021 01-04-037 01-04-053 01-04-070 01-04-087 01-04-119 01-04-141
 01-04-022 01-04-038 01-04-054 01-04-071 01-04-088 01-04-120 01-04-142
 01-04-023 01-04-039 01-04-055 01-04-073 01-04-089 01-04-121 01-04-143
 01-04-024 01-04-040 01-04-056 01-04-074 01-04-090 01-04-122 01-04-144
 01-04-025 01-04-041 01-04-057 01-04-075 01-04-091 01-04-123 01-04-145
 01-04-026 01-04-042 01-04-058 01-04-076 01-04-092 01-04-126



- SECC 4B, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-04-015 01-04-020 01-04-072 01-04-125 01-04-129 01-04-132
01-04-019 01-04-069 01-04-124 01-04-127 01-04-131

e) SECCIÓN 5- (SECC 5): Constituida por todas las parcelas que conforman las manzanas correspondientes a las secciones D y G, divididas en dos categorías, a saber:

- SECC 5A, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-05-003 01-05-025 01-05-042 01-05-058 01-05-083 01-05-100 01-05-128
01-05-004 01-05-026 01-05-043 01-05-059 01-05-084 01-05-101 01-05-129
01-05-005 01-05-027 01-05-044 01-05-060 01-05-085 01-05-102 01-05-130
01-05-006 01-05-028 01-05-045 01-05-061 01-05-086 01-05-108 01-05-131
01-05-007 01-05-029 01-05-046 01-05-063 01-05-087 01-05-109 01-05-132
01-05-008 01-05-030 01-05-047 01-05-064 01-05-088 01-05-110 01-05-133
01-05-011 01-05-031 01-05-048 01-05-067 01-05-089 01-05-111 01-05-134
01-05-012 01-05-032 01-05-049 01-05-068 01-05-090 01-05-119 01-05-135
01-05-013 01-05-033 01-05-050 01-05-071 01-05-091 01-05-120 01-05-136
01-05-014 01-05-034 01-05-051 01-05-072 01-05-093 01-05-121 01-05-137
01-05-015 01-05-035 01-05-052 01-05-074 01-05-094 01-05-122 01-05-138
01-05-016 01-05-036 01-05-053 01-05-075 01-05-095 01-05-123 01-05-149
01-05-017 01-05-038 01-05-054 01-05-076 01-05-096 01-05-124 01-05-150
01-05-018 01-05-039 01-05-055 01-05-077 01-05-097 01-05-125 01-05-151
01-05-021 01-05-040 01-05-056 01-05-081 01-05-098 01-05-126
01-05-024 01-05-041 01-05-057 01-05-082 01-05-099 01-05-127

- SECC 5 B, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-05-001 01-05-022 01-05-069 01-05-092 01-05-112 01-05-118 01-05-144
01-05-002 01-05-023 01-05-070 01-05-103 01-05-113 01-05-139 01-05-145
01-05-009 01-05-037 01-05-073 01-05-104 01-05-114 01-05-140 01-05-146
01-05-010 01-05-062 01-05-078 01-05-105 01-05-115 01-05-141 01-05-147
01-05-019 01-05-065 01-05-079 01-05-106 01-05-116 01-05-142 01-05-148
01-05-020 01-05-066 01-05-080 01-05-107 01-05-117 01-05-143 01-05-152

f) SECCIÓN 6- (SECC 6): Constituida por todas las parcelas que conforman las manzanas correspondientes a la sección E, dividida en dos categorías, a saber:

- SECC 6A, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-06-001 01-06-006 01-06-011 01-06-016 01-06-021 01-06-026 01-06-031
01-06-002 01-06-007 01-06-012 01-06-017 01-06-022 01-06-027 01-06-032
01-06-003 01-06-008 01-06-013 01-06-018 01-06-023 01-06-028
01-06-004 01-06-009 01-06-014 01-06-019 01-06-024 01-06-029
01-06-005 01-06-010 01-06-015 01-06-020 01-06-025 01-06-030

- SECC 6B, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

Manzanas no asignadas a esta categoría.



g) SECCIÓN 7- (SECC 7): Constituida por todas las parcelas que conforman las manzanas correspondientes a la sección **Yacanto Sud**, dividida en dos categorías, a saber:

- SECC 7A, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:
Manzanas no asignadas a esta categoría.

- SECC 7B, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:
01-07-001 01-07-012 01-07-023 01-07-035 01-07-046 01-07-057 01-07-066
01-07-002 01-07-013 01-07-024 01-07-036 01-07-047 01-07-058 01-07-067
01-07-003 01-07-014 01-07-025 01-07-037 01-07-048 01-07-059 01-07-068
01-07-004 01-07-015 01-07-026 01-07-038 01-07-049 01-07-060 01-07-069
01-07-005 01-07-016 01-07-027 01-07-039 01-07-050 01-07-061 01-07-070
01-07-006 01-07-017 01-07-028 01-07-040 01-07-051 01-07-062
01-07-007 01-07-018 01-07-029 01-07-041 01-07-052 01-07-061
01-07-008 01-07-019 01-07-031 01-07-042 01-07-053 01-07-062
01-07-009 01-07-020 01-07-032 01-07-043 01-07-054 01-07-063
01-07-010 01-07-021 01-07-033 01-07-044 01-07-055 01-07-064
01-07-011 01-07-022 01-07-034 01-07-045 01-07-056 01-07-065

h) SECCIÓN 8- (SECC 8): Constituida por todas las parcelas que conforman las manzanas correspondientes a la sección **El Durazno** –Paraje Río Del Durazno- dividida en dos categorías, a saber:

- SECC 8A, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:
01-08-001 01-08-007 01-08-013 01-08-019 01-08-025 01-08-031
01-08-002 01-08-008 01-08-014 01-08-020 01-08-026 01-08-032
01-08-003 01-08-009 01-08-015 01-08-021 01-08-027 01-08-033
01-08-004 01-08-010 01-08-016 01-08-022 01-08-028 01-08-034
01-08-005 01-08-011 01-08-017 01-08-023 01-08-029 01-08-035
01-08-006 01-08-012 01-08-018 01-08-024 01-08-030 01-08-036

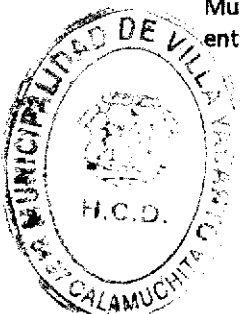
- SECC 8B, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:
Manzanas no asignadas a esta categoría.

i) SECCIÓN 9- (SECC 9): Constituida por todas las parcelas que conforman las manzanas correspondientes a la sección **Parque Calamuchita** –Paraje Casa de Piedra- dividida en dos categorías, a saber:

- SECC 9A, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:
Manzanas no asignadas a esta categoría.

- SECC 9 B, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:
01-09-001 01-09-006 01-09-011 01-09-016 01-09-021 01-09-026
01-09-002 01-09-007 01-09-012 01-09-017 01-09-022 01-09-027
01-09-003 01-09-008 01-09-013 01-09-018 01-09-023 01-09-028
01-09-004 01-09-009 01-09-014 01-09-019 01-09-024 01-09-029
01-09-005 01-09-010 01-09-015 01-09-020 01-09-025

j) SECCIÓN 10 (SECC 10): Constituida por aquellas parcelas resultantes de los nuevos fraccionamientos oportunamente aprobados por la Dirección General de Catastro, y emplazados dentro del Radio Municipal, en posiciones aleatorias, correspondiendo en proximidades al Paraje San Miguel de los Ríos, entre otros; divididas en dos categorías, a saber:



- SECC 10A, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:
Manzanas no asignadas a esta categoría.

- SECC 10B, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:
01-10-001 01-10-003 01-10-005 01-10-007 01-10-009
01-10-002 01-10-004 01-10-006 01-10-008

k) SECCIÓN 11- (SECC 11): Constituida por aquellas parcelas resultantes de los nuevos fraccionamientos oportunamente aprobados por la Dirección General de Catastro, y emplazados dentro del Radio Municipal, en posiciones aleatorias, sin determinación de lugares, entre otros; divididas en dos categorías, a saber:

- SECC 11A, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:
Manzanas no asignadas a esta categoría.

- SECC 11B, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:
01-11-001 01-11-002 01-11-003 01-11-004 01-11-005 01-11-006 01-11-007

CAPITULO II: HECHO IMPONIBLE (TIPO DE CONTRIBUCIÓN – TASA BÁSICA)

Art. 2º) **FÚESE** las siguientes contribuciones según la sección y la categorización establecidas, para aquellas parcelas de terreno oportunamente determinadas, tomándose como base la cantidad de metros cuadrados que conforman su superficie, diferenciadas por el tipo –edificada o baldío–

Art. 3º) El tributo establecido en el presente capítulo (contribuciones que inciden sobre los inmuebles) podrá abonarse hasta en doce (12) cuotas variables (ajustable según Título VII, Capítulo IV) tomando el mes base utilizado para la determinación del presente tributo (enero) y el mes de vencimiento de cada cuota; de acuerdo a los criterios y en las fechas determinadas en la presente.

VÉASE LA TABLA DE VALORES DEL ANEXO A1

INCORPORACIÓN TRANSITORIA DE PARCELAS

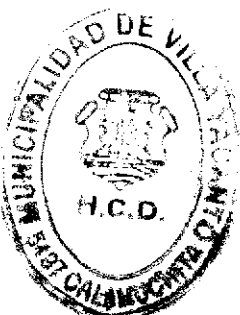
Art. 4º) **PERMÍTASE** la incorporación de nuevos desarrollos inmobiliarios al catastro jurisdiccional, tras el ingreso de proyectos de mensuras y subdivisiones, sobre todo en la zona periférica y rural, debiendo indefectiblemente incorporarse a las secciones preestablecidas o en su defecto a nuevas secciones, las cuales se incluirán en la categorización más baja, debido a los servicios públicos municipales que disponen.

SUBTASA POR PLUSVALÍA EN ÁREA COMERCIAL

Art. 5º) El presente listado de parcelas/lotés se encuentran comprendidas dentro del área comercial determinada y que han recibido mejoras sustanciales en su Infraestructura vial urbana tendrán una sub tasa por plusvalía adicional del 50% de su tasa base:

Zona 2 - Sección Primera

- Mza B (parcelas con frente a la Ruta Prov. S 228 - Avda. Rene Favaloro)
- Mza C (parcelas con frente a la Ruta Prov. S 228 - Avda. Rene Favaloro)
- Mza 62 (parcelas con frente a la calle Florencia)
- Mza 63 (parcelas con frente a la calle Florencia)
- Mza 66 (parcelas con frente a la calle Roma)
- Mza 67 (parcelas con frente a las calles Venecia, Florencia, Roma)



- Mza 68 (parcelas con frente a las calles Palermo, Florencia, Venecia y Ruta Prov. S 228 - Avda. Rene Favalaro)
- Mza 69 (parcela con frente a la calle Palermo)
- Mza 72 (parcela con frente a las calles Roma, Ruta Prov. S 228 - Avda. René Favalaro)

Zona 3 - Sección "B"

- Mza 1 (parcelas con frente a las calles Int. Aldo Musumeci, Santa Fe, Av. Los Sauces y Ruta S 228 - Avda. Rene Favalaro)
- Mza 2 (parcelas con frente a las calles Int Aldo Musumeci, Entre Ríos y Santa Fe)
- Mza 3 (parcelas con frente a Ruta Prov. S 228 - Avda. Rene Favalaro)
- Mza 4 (parcelas con frente a la calle Int. Aldo Musumeci)
- Mza 5 (parcelas con frente a la calle Int. Aldo Musumeci)
- Mza 6 (parcelas con frente a la calle Int. Aldo Musumeci)

Zona 4 - Sección "A"

- Mza 1 (parcelas con frente a las calles Int. Aldo Musumeci; Avda. José Marrero y Ruta Prov. S228 - Avda Rene Favalaro)
- Mza 2 (parcelas con frente a las calles Int Aldo Musumeci y Ruta Prov. S 228 - Avda Rene Favalaro)
- Mza 3 (parcelas con frente a las calles Suipacha e Int. Aldo Musumeci)
- Mza 4 (parcelas con frente a las calles Suipacha e Int. Aldo Musumeci y Avda. Lanza Donati)
- Mza 5 (parcelas con frente a las calles Avda. Jose Marrero y Suipacha)
- Mza 6 (parcelas con frente a las calles Suipacha y Av. Jose Marrero)
- Mza 7 (parcelas con frente a la Avda. José Marrero)
- Mza 8 (parcelas con frente a la Avda. José Marrero)
- Mza 9 (parcelas con frente a la Avda. José Marrero)
- Mza 10 (parcelas con frente a la Avda. José Marrero)
- Mza 1 - La Ensenada- (parcelas con frente a la calle Miceno Villagra)

CAPÍTULO III: DEL PAGO

Art. 6º) ESTABLÉCESE el siguiente cronograma de pagos de la Tasa Retributiva por Servicios a la Propiedad Inmueble para el año 2025:

- CUOTA ÚNICA PAGO EXTRAORDINARIO: Pago contado cuota única con un descuento especial del 20% y vencimiento el 31 de marzo del corriente año.
- Pago en DOCE (12) anticipos mensuales con los siguientes vencimientos:

1º cuota/anticipo: vencimiento.....	10/02/2025.
2º cuota/anticipo: vencimiento.....	10/03/2025.
3º cuota/anticipo: vencimiento.....	10/04/2025.
4º cuota/anticipo: vencimiento.....	12/05/2025.
5º cuota/anticipo: vencimiento.....	10/06/2025.
6º cuota/anticipo: vencimiento.....	10/07/2025.
7º cuota/anticipo: vencimiento.....	11/08/2025.
8º cuota/anticipo: vencimiento.....	10/09/2025.
9º cuota/anticipo: vencimiento.....	10/10/2025.
10º cuota/anticipo: vencimiento.....	10/11/2025.
11º cuota/anticipo: vencimiento.....	10/12/2025.
12º cuota/anticipo: vencimiento.....	10/01/2026.



Se establece un descuento del **10%** a los contribuyentes que suscriban el pago en cuotas al **débito automático**.

De acuerdo con lo dispuesto oportunamente sobre la no emisión masiva de cedulones de pago, fundamentado en la economía administrativa municipal, es entendible que la emisión es a requerimiento de parte interesada, con asignación de fechas post datadas de vencimiento, no pudiendo extenderse en más de quince (15) días corridos, sin excepción.

Art. 7º) FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto los vencimientos establecidos en el artículo anterior, bajo razones debidamente fundadas en hasta Treinta (30) días corridos.

CAPÍTULO IV: EXENCIONES

Art. 8º) Quedan EXIMIDOS del pago de la Tasa Contributiva por Servicio a la Propiedad, la vivienda única de ocupación permanente de propiedad a todos los JUBILADOS Y/ O PENSIONADOS o beneficiarios de percepciones de AUXILIO A LA VEJEZ, y que perciban como máximo el haber jubilatorio o pensión mínima que abone tanto del Gobierno Provincial o Nacional, que residan permanentemente dentro del Ejido urbano, ocupándose únicamente con su grupo familiar inmediato, de un solo lote -donde se emplaza la vivienda-y también considerándose para la aplicación del presente capítulo, a los baldíos contiguos a inmuebles edificados, que pertenezcan a un mismo propietario y se encuentren vinculados entre sí por medio de trabajos de cercados, parquización y se encuentren limpios y desmalezados.

Para ser beneficiario de esta exención, los contribuyentes deberán presentar la solicitud de eximición con carácter de declaración jurada antes del **31 de marzo de 2025**. Caduca automáticamente la misma en caso de desarrollar dentro del inmueble alguna actividad comercial y/o actividad lucrativa, ya sea por el titular o por terceros.

Queda facultada la Municipalidad para obtener a través de Bancos Oficiales y/o privados los listados de Jubilados y/o Pensionados Nacionales y / o Provinciales y/o Extranjeros, u otros medios de prueba la condición que alegue el solicitante.

Art. 9º) FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a exceptuar, previo informe Socioeconómico, de la Tasa de Servicio a la Propiedad Inmueble, estipulada en este Título, a quienes siendo titulares de propiedad **ÚNICA** y utilizada para vivienda, que perciban ingresos inferiores a la jubilación mínima. La exención podrá ser total o parcial en consideración a la situación socioeconómica del beneficiario, de acuerdo con el informe del área social respectiva.

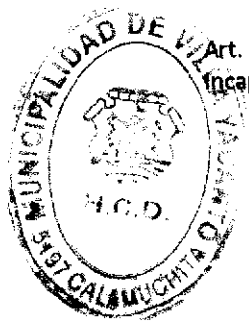
Art. 10º) OTÓRGUESE a los integrantes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa Yacanto, la eximición de pago de la Tasa de Servicios a la Propiedad de un inmueble urbano de su propiedad, de acuerdo con el Listado General que propondrá el jefe de Cuerpo Activo de dicha Institución al último día hábil del marzo de 2025.

Art. 11º) OTÓRGUESE a los ex Combatientes de Malvinas, la eximición de pago de la Tasa de Servicio a la Propiedad de un inmueble urbano de su propiedad presentando el certificado correspondiente

Art. 12º) OTÓRGUESE a templos religiosos la eximición de pago de la Tasa de Servicio a la Propiedad de un inmueble urbano donde este emplazada y desarrolle la actividad principal de culto, presentando el Certificado para Local Filial que emite la *Secretaría de Culto – Dirección Nacional del registro Nacional de Cultos* con el número de legajo de inscripto en el Registro Nacional de Cultos.

Art. 13º) Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble que deban tributar las empresas del estado comprendidas en la ley 22016 se registrarán por Resolución Ministerial N°551 y sus modificatorias.

Art. 13º Bis) OTÓRGUESE a otras Asociaciones Civiles, Fundaciones, Personas con Discapacidad o Incapacidad Laboral, quedan exentos del lote donde se emplazan.



CAPÍTULO V: ADICIONALES

Art.14º) Adicional RSU. Con el objetivo de garantizar la sostenibilidad de los servicios de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos; se dispone de un adicional, equivalente al 5% (cinco por ciento) de la Tasa Básica sobre inmuebles edificados. Su propósito es cubrir los costos asociados con la gestión y tratamiento de los residuos generados en áreas urbanas.

TÍTULO II: CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO.

CAPÍTULO I: REQUISITOS -ALÍCUOTA –DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN

Art. 15º) ESTABLÉCESE la Contribución Mínima General por los Servicios de Inspección General e Higiene que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio para el periodo fiscal de Enero de 2025 a Diciembre de 2025 en la suma de pesos VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000,00) mensuales.

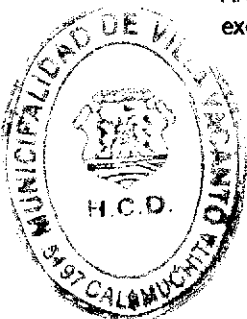
Art. 16º) ESTABLÉCESE que la Contribución por las Servicios de inspección General e Higiene que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio establecida en el **TÍTULO II de la Ordenanza General Impositiva** será abonada en doce cuotas mensuales a partir del 10 de Febrero de 2025, cuyas vencimientos para la presentación de la DDJJ se producirán el día 20 de cada mes, o el próximo día hábil siguiente para el supuesto de que el día del vencimiento sea inhábil y el vencimiento correspondiente al pago será los días 10 del mes.

A tal efecto los contribuyentes deberán presentar en forma conjunta con el Pago la respectiva declaración jurada de los ingresos correspondientes a cada periodo mensual, en formularios provistos por esta municipalidad.

Art.17º) ESTABLÉCESE que los contribuyentes que posean en este municipio más de un local de atención al público, estarán sujetos a la Contribución Mínima General, no admitiendo la procedencia de otro tipo de contribución. Cuando existiere en un domicilio más de una categoría bajo el mismo solicitante de habilitación, la tasa a abonar será la resultante del cálculo de la sumatoria de cada categoría, aplicando los siguientes porcentuales: 100% del valor de la categoría principal, más el 50% del valor de la segunda categoría, más el 25% de la tercer categoría.

Los contribuyentes que teniendo su establecimiento y/o sede de su actividad en otra jurisdicción realicen actividades en la jurisdicción local de tipo Industrial, Comercial o de Servicios, los montos de Ingresos Brutos estarán gravados en los términos del Artículo 35 del Convenio Multilateral suscripto por la Provincia de Córdoba al que este Municipio dispone ratificar por la presente adhesión. Convenio Multilateral: Para dar cumplimiento a lo exigido por las disposiciones relativas de la O.G.I., los contribuyentes que ejerzan actividades en dos o más municipios determinarán el monto imponible que servirá de base para tributar en la Municipalidad de Villa Yacanto mediante la distribución del total de los ingresos brutos devengados del contribuyente entre las jurisdicciones indicadas, debiendo presentar - en tales circunstancias - los respectivos comprobantes de inscripción, Declaraciones Juradas y pagos en cada una de las municipalidades y comunas en las que refiera el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicio, acreditando de este modo el sustento territorial exigible. La documentación correspondiente deberá ser aportada previamente a la presentación de la DDJJ mensual, en caso de incumplimiento el municipio quedará facultado a considerar la base total de Ingresos Brutos devengados en el periodo. En caso de que se verifique el pago en otro municipio, se podrá tomar como pago a cuenta siempre que lo declarado en la Municipalidad de Villa Yacanto, sea el total de la base imponible declarada en la provincia de Córdoba.

Art.18º) FÍJASE en un 5/1000 (CINCO), la alícuota general que se aplica a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuota asignada en el ANEXO 3 del presente.



Art.19°) ESTABLÉCESE para la Contribución por las Servicios de Inspección General e Higiene que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio establecida en el *TÍTULO II de la Ordenanza General Impositiva*, los códigos de actividades y las alícuotas especiales para cada actividad de acuerdo al Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).

INFRACCIONES FORMALES DE PRESENTACIÓN DE DDJJ

Art. 20°) Para el caso de omisión de la presentación de la declaración jurada indicada, cualquiera fuere la causa o motivo, el contribuyente será pasible de una multa por infracción formal (no presentación en tiempo y forma de la declaración jurada) de **PESOS DOCE MIL (\$12.000,00)**, la cual será incluida en la liquidación de la contribución respectiva al momento de la cancelación del periodo adeudado. -

CAPÍTULO II: RÉGIMEN SIMPLIFICADO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

El Municipio está suscripto a un Convenio de Normalización de los Tributos vinculantes al presente Título, de acuerdo con la Ley Nacional 24.977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, lo cual se expresa en el siguiente articulado:

Art.21°) **Establézcase** un régimen simplificado de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la localidad de Villa Yacanto de Calamuchita.

Art.22°) A los fines dispuestos en el artículo precedente se consideran pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios a los sujetos definidos por el artículo 2º del Anexo de la Ley Nacional Nº 24977.

-Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias, que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, a excepción de aquellos excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo lo establecen los artículos 12, 13 y 14 de la presente Ordenanza General.

Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios quedarán comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

Art.23°) Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberán tributar en el período fiscal el importe fijo mensual que establezca la Ordenanza Tributaria Municipal en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo - Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, en el período mensual que corresponde cancelar, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente:

Cuando en uso de las facultades conferidas por la Ley, el Municipio celebre convenios con la Provincia de Córdoba, el importe fijo mensual referido en el párrafo anterior será el que sea suministrado al Organismo Fiscal en el marco de dicho convenio para su posterior ratificación por el Honorable Concejo Deliberante. La Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberá ser ingresada por los contribuyentes mediante el presente régimen mientras corresponda y en la medida que se mantenga su adhesión al Régimen Simplificado Nacional, a excepción de aquellos que resulten excluidos por el Municipio de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.



Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, cuando el Municipio no posea información respecto de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el Régimen Simplificado de Monotributo para el mes en que corresponda efectuar la liquidación de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la misma podrá, excepcionalmente, utilizar para la determinación del monto del gravamen a ingresar, la categoría del Monotributo que el contribuyente posea en meses anteriores.

Art.24°) La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo-Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificatorias y normas complementarias-generarán, en los plazos establecidos en dichas normas, las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, debiendo a tales efectos el Organismo Fiscal Municipal proceder a dar el alta del sujeto en el régimen general de dicha contribución.

Art. 25°) Cuando el Municipio constate, a partir de la información obrante en sus registros, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice en virtud de las facultades que le confiere esta Ordenanza General, la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 20 del Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificaciones y normas complementarias, pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho y en forma automática su alta en el régimen general, indicándose, en tal caso, la fecha a partir de la cual quedará encuadrado en el mismo. El Municipio se encuentra facultado para liquidar y exigir los importes que correspondan abonar en concepto de contribución, recargos e intereses, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo de este Código.

El contribuyente excluido de pleno derecho del Régimen Simplificado puede consultar los motivos y elementos de juicio que acrediten el acaecimiento de la causal respectiva en las formas y/o condiciones que a tal efecto establezca el Organismo Fiscal Municipal.

La exclusión establecida en el presente artículo puede ser objeto del recurso de reconsideración previsto en lo normado por la ordenanza general impositiva y demás normas vinculantes de Procedimiento Administrativo Municipal.

Los contribuyentes que resulten excluidos no pueden reingresar al mismo hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios posteriores al de la exclusión.

En aquellos casos en que el Municipio, con la información mencionada en el primer párrafo, observará que el contribuyente se encontrare mal categorizado de acuerdo lo establece el Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificatorias y normas complementarias intimará al contribuyente a fin de que proceda a la modificación de la situación. Queda facultado el Municipio para liquidar y requerir las diferencias.

Art. 26°) La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que se dispongan regímenes de retención, percepción y/o recaudación.

Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios que desarrollen más de una actividad económica alcanzada por el gravamen y, cuya actividad principal se encuentre exenta de acuerdo a los establecido en el presente cuadro normativo, podrán solicitar al Municipio su exclusión del presente régimen debiendo, en tal caso, tributar la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios por el régimen general.

La solicitud producirá efectos a partir del mes inmediato siguiente al que se realice el pedido.

A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo, se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos.

Art. 27°) **Facúltase** al Municipio a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

Asimismo, queda facultado a efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios con anterioridad a la entrada en vigor del presente Capítulo, a efectos de su encuadramiento en el mismo.



Art. 28°) El Municipio podrá celebrar convenios con la Provincia de Córdoba a fin de que la contribución ingresada por los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen pueda ser liquidada y recaudada juntamente con el impuesto correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En tal caso resultará de aplicación al Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios las mismas disposiciones en relación con las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora en el pago del importe fijo mensual que las definidas para el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el ordenamiento tributario provincial, convenios y/o resoluciones correspondientes.

Los convenios podrán incluir también la modificación de las formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas del gravamen con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de estos con los realizados en el Régimen Nacional.

El Municipio queda facultado para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la Provincia de Córdoba, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, entre otros.

Art. 29°) **Facúltase** al Municipio celebrar convenios con el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba a efectos de facultar a este último para que a través de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos efectúe la liquidación y/o recaudación tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por el Municipio, siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado establecido en el presente Capítulo.

LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO

Art. 30°) Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en los artículos presentes y siguientes de la Ordenanza General deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 y sus modificatorias:

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 y sus modificatorias	Monto Mensual Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios
A	A designar
B	A designar
C	A designar
D	A designar
E	A designar
F	A designar
G	A designar
H	A designar
I	A designar
J	A designar
K	A designar

EMPRENDEDORES SOCIALES

Art. 31°) Aquellos nuevos emprendedores con domicilio en la localidad que se encuentren desarrollando actividades en el ámbito de esta jurisdicción municipal y debido a ello, haya tramitado la categoría de

MONOTRIBUTO SOCIAL ante la Administración Federal de Ingresos Públicos –ARCA- recibirán previa inscripción comercial, los siguientes beneficios impositivos:

- Para emprendimientos con menos de un año de antigüedad, tendrán una bonificación del CIENTO POR CIENTO (100%) de la presente contribución.
- Para aquellos emprendimientos que tienen una antigüedad de entre un año y dos, recibirán una bonificación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la presente contribución.

CAPÍTULO III: MODALIDAD ESPECIAL DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES.

Art. 32º) Desarrollo de actividades comerciales y/o de servicios estacionales de temporada: Esta modalidad corresponde a toda actividad comercial de carácter transitoria, cuya duración máxima no supera los tres (3) meses. Aquellos contribuyentes que pretendan instalar actividades bajo esta modalidad, sobre todo en ocasión de temporada turística o eventos puntuales habilitados por el municipio a lo largo del año calendario, deberá solicitar su inscripción abonar el arancel de Inscripción de Actividad Comercial y/o de Servicios estacionales con pago único adelantado de *PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$280.000)*.-

La opción de esta modalidad no exime de la presentación de la documentación pertinente exigida para toda habilitación comercial.

CASAS DE ALQUILER TEMPORARIO Y/O PERMANENTE

Art.33º) Se establece que para aquellos propietarios de unidades habitacionales tipo: casas, departamentos y/o dormi que ofrezcan su/s propiedad/es en alquiler temporario y/o permanente, deberán cumplimentar lo dispuesto en el TÍTULO II y sus siguientes artículos en la presente Ordenanza; quedando obligados a tramitar la habilitación correspondiente y tributar la suma de *PESOS SETENTA MIL (\$70.000)* por cada unidad disponible bajo este sistema de alojamiento temporario. El tributo indicado es de carácter anual y con vencimiento el 31 de enero de 2025. Este artículo se rige por la ley provincial 6483, la cual determina que no puede superar las 2 unidades habitacionales, de lo contrario se considera un complejo turístico.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES GENERALES

Art 34º) DISPÓNESE la tasa por nueva habilitación en *PESOS TREINTA MIL (\$30.000)* para aquellos inscripto en el régimen simplificado pequeño contribuyentes (monotributo) y en *PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000)* para los inscriptos en el régimen general.

Art 35º) DISPÓNESE el pago de arancel por concepto de renovación anual actividad comercial, industrial o de servicios de *PESOS QUINCE MIL (\$15.000)* para aquellos inscripto en el régimen simplificado pequeño contribuyentes (monotributo) y en *PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000)* para los inscriptos en el régimen general.

Art 36º) DEROGADO

Art. 37º) DISPÓNESE la inscripción de oficio de todas aquellas actividades COMERCIALES, INDUSTRIALES y de SERVICIOS, que no hayan realizado la tramitación correspondiente. La presente inscripción de oficio será en la categoría correspondiente o similar, con la superficie o cantidad de unidades mayor, debiéndose notificar al causante por escrito en un plazo que no exceda los diez días hábiles, a contar desde la fecha de inscripción.

MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS

Art. 38°) Mediante Ordenanza 834/2019, se dispone la obligatoriedad para todas aquellas personas que realicen actividades productivas y/o de manipulación de alimentos, sean éstas: elaboración, fraccionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y/o enajenación de alimentos procesados o sus materias primas, deberán indefectiblemente contar con el CARNÉ DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS.

Para ello, será necesario cumplir las siguientes requisitorias para obtener dicho CARNÉ DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, a saber:

- 1- La realización de un Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos.
- 2- La aprobación de la evaluación correspondiente, luego de realizado el curso mencionado en el punto anterior.
- 3- La aprobación de la Evaluación acreditando mediante título terciario o universitario los conocimientos al respecto, quedando eximida la persona, en este caso, de la realización del curso de capacitación
- 4- El pago del derecho de oficina para la realización de la Evaluación. 5
- 5- El pago del derecho de oficina de expedición del carné.

Art. 39°) Se establecen los siguientes derechos generales de oficina:

- Derecho de Evaluación - Carné de Manipulador de Alimentos \$ 6.000,00
- Expedición de Carné de Manipulador de Alimentos \$ 7.000,00

CERTIFICADO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

Art. 40°) Se establece como requisito obligatorio e ineludible para las habilitaciones de locales comerciales, industria, de esparcimiento y/o alojamientos turísticos en cualquiera de sus modalidades la obtención del CERTIFICADO DE SEGURIDAD contra INCENDIOS, de acuerdo con la normativa complementaria sancionada al efecto.

TÍTULO III IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOS, ACOPLADOS Y SIMILARES

CAPÍTULO I: IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOS, ACOPLADOS Y SIMILARES

Art. 41°) DETERMÍNESE un *UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO* (1,50%) sobre el Impuesto a los Automotores de acuerdo con lo establecido en la Ley Impositiva Provincial para el año 2025, cuyas disposiciones pertinentes, forman parte de la presente Ordenanza, adoptando a tal efecto los importes que determine la Asociación de Concesionarias de Automóviles de la República Argentina –ACARA- para el Año 2025. Se establece dos formas de pago:

- Cuota Única por pago de contado con el 10% de bonificación..... 10/03/2025
- O Pago en cuatro (4) cuotas trimestrales, según el siguiente esquema de vencimiento:

1º Cuota/2025: 10/03/2025!
2º Cuota/2025: 10/06/2025
3º Cuota/2025: 10/09/2025
4º Cuota/2025: 10/12/2025



Art. 42º) Los modelos del año 2015 en adelante, incluyendo los modelos 2025 (cero kilómetros), tributarán según el Convenio de Impuesto Automotor Unificado firmado con el Gobierno de la Provincia de Córdoba. La determinación y cobranza de la contribución municipal del automotor, en este caso, es el establecido en la normativa provincial suscripta por el Municipio. Queda a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia todas las acciones tendientes a su realización. El tributo municipal objeto del presente párrafo, seguirá las mismas pautas de cuantificación y liquidación aplicables al "Impuesto a la Propiedad Automotor" normado en el Código Tributario Provincial, de tal modo que el importe a pagar en concepto de tributo municipal sea otro tanto igual al que se paga en concepto de impuesto provincial al automotor.

TÍTULO IV CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSION PÚBLICA.

Art 43º) Fijese la contribución que incide sobre los espectáculos y diversión pública, no aplica Acciones Solidarias.

1)	Función de Cine, teatro o circos	\$ 50.000,00
2)	Kermes, juegos de parques de diversiones y ferias recreativas	\$ 150.000,00
3)	Permiso para realizar carreras de automóviles, motocicletas, Eventos varios, carreras cuadreras y/o destrezas gauchas	\$ 100.000,00
4)	Permiso para bailes (por noche)	\$ 50.000,00
5)	Permiso para festivales, exposiciones y desfiles de modas	\$ 150.000,00
6)	Revalidaciones de permisos por espectáculos suspendidos	\$ 15.000,00
Permiso para circular rifas, tómbolas, conforme a la siguiente Escala:		
7)	Hasta 5000 números	\$ 15.000,00
	De 5.000 a 10.000 números	\$ 25.000,00
	De más de 10.000 números	\$ 50.000,00
8)	Publicidad Rodante: Propalación con altavoces y Propalación en general en el horario de 9.00 a 13.00 hs y de 16.00 a 21.00 hs.	
	Residentes por hora	\$ 2.000,00
	No residentes por hora	\$ 3.000,00

TÍTULO: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

PORCENTAJE DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 45º) A los fines de la aplicación del Título V de la O.G.I., la colocación de sillas y/o mesas en las veredas, frente de cafés, bares, confiterías, restaurantes, y/o cualquier otro negocio, será sin cargo y la ocupación de la vía pública será hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la misma, a partir de la línea de cordón cuneta, debiendo dejarse paso a la circulación peatonal.

Art. 46º) A los fines de la aplicación del Título V de la O.G.I., la exposición de artículos en la vía pública estará limitada a la utilización de exhibidores de entre un (1) metro y dos y medio (2.50) mts de largo máximo, ubicados en forma paralela a la calle, no permitiéndose más de dos hileras de estos, está prohibido utilizar árboles, postes y columnas como elementos de sostén; tal exposición será sin cargo.



VENDEDORES AMBULANTES – INTRODUCTORES

Art. 47º) Los vendedores ambulantes, tributarán:

- a) Por día y por adelantado con movilidad..... \$ 15.000,00
- b) Por día y por adelantado sin movilidad.....\$ 10.000,00
- c) Los vendedores que ingresen al Municipio, en forma regular, deberán inscribirse en esta categoría y tributarán, mensualmente y por adelantado, más un adicional de PESOS MIL (\$1.000,00) en concepto de Gastos Administrativos, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - Ingreso una vez por mes..... \$ 15.000,00
 - Ingreso dos veces por mes..... \$ 20.000,00
 - Ingresos cuatro veces por mes..... \$ 25.000,00

Los mismos no podrán hacer propaganda por medio de altavoces de sus productos, entre las 13.00 y 16.00 horas y después de las 21.00 horas y antes de las 9.00 horas. -

En los casos de productos que no se vendan en la localidad el citado tributo se disminuirá en un veinte (20%) por ciento. En el caso de fechas especiales se fijará para la misma una tarifa especial análoga al acontecimiento. Todas estas ventas deben ser previamente autorizadas abonando el respectivo derecho de oficina.

Art. 48º) Los distribuidores para el reparto de mercaderías pertenecientes a Empresas, deberán estar inscriptos como introductores, con un costo por inscripción anual de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00) y abonarán una tasa mensual por vehículo de igual suma y exhibir el debido certificado de introductor expedido por el Municipio y el recibo de pago al día, más la documentación habilitante para el transporte de sustancias alimenticias.

Art. 49º) Aquellos vendedores ambulantes que ofrecen entre sus servicios productos comestibles perecederos deberán disponer de lo siguiente:

- Constancia de autorización bromatológica;
- Curso de manipulación de alimentos
- Libreta Sanitaria (Ordenanza 431/2006).

TÍTULO VI: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

Art.50º) No se legisla en el presente Ejercicio.-

TÍTULO VII: INSPECCIONES SANITARIAS ANIMAL (MATADEROS)

Art.51º) No se legisla en el presente Ejercicio.-

TÍTULO VIII: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

Art.52º) No se legisla en el presente Ejercicio.-

TÍTULO IX: DERECHO DE INSPECCIONES Y CONTRASTES DE PESAS Y MEDIDAS

Art. 53º) FÍJESE los siguientes derechos anuales por servicios obligatorios de inspección y contraste de Pesas y Medidas, a saber:



a) Balanzas y básculas, con sus respectivas pesas, cada una.	\$0
b) Medidas de capacidad, por cada una.	\$0
c) Surtidores de combustible líquido, por cada manguera.	\$0

Art. 54º) A los efectos de los servicios, la Municipalidad podrá ordenar la inspección o contraste en cualquier época del año calendario.

TÍTULO X: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRES LOS CEMENTERIOS

CONCESIONES DE ESPACIOS FÍSICOS- ARRENDAMIENTOS

Art. 55º) Fijense las siguientes contribuciones anuales por Concesión de espacios físicos dentro del Cementerio Municipal, a saber:

a) Por Panteón o Monumento por año	\$ 00,00
b) Por Nichos particulares por año	\$ 00,00
c) Por Tumbas por año	\$ 00,00
d) Por Parcelas	\$ 00,00
e) Por Nichos Municipales	\$ 00,00

INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 56º) FÍJENSE los siguientes derechos de inhumaciones, los que incluyen según corresponde al tipo de sepultura, los siguientes servicios, inhumación, apertura y cierre de nichos, fosa y urna, derecho de mantenimiento de sección, por un año. No incluyen en cambio, las tasas de cementerios que deben tributar los concesionarios de terrenos y panteones particulares.

-POR INHUMACIÓN DE RESTOS DE INGRESAN AL CEMENTERIO MUNICIPAL

a) En fosas municipales, particulares o de sociedades, en nichos municipales y párvulos	\$ 00,00
b) En nichos de sociedad, panteones particulares	\$ 00,00
c) En parcelas parquizadas	\$ 00,00
d) Introducción de restos reducidos para su inhumación en nichos urnarios municipales, de sociedades y panteones particulares	\$ 00,00
e) Introducción de restos reducidos en parcelas parquizadas	\$ 00,00

-POR REDUCCIONES Y TRASLADOS

Por el servicio de reducción de restos a urna y su traslado al nuevo lugar donde estarán ubicados, incluyendo los servicios de apertura y cierre de sepulcro, exhumación, desinfección, traslados, inhumación.

a) Movimientos dentro del Cementerio Local	\$ 00,00
b) Movimientos a otros Cementerios	\$ 00,00



Art. 57°) Por los servicios no específicamente determinados en otros artículos de este Título, se abonará los siguientes derechos generales, en forma acumulativa según corresponda:

• **EXHUMACIONES:**

a.1	De nichos, urinarios, fosas municipales, de sociedades y particulares y de panteones particulares	\$ 00,00
-----	---	----------

• **TRASLADOS:**

b.1	De restos reducidos de y a cualquier tipo de sepulcro municipal y de sociedades particulares. Por introducción o salida de urna	\$ 00,00
b.2	Por depósito de cadáveres, cuando no sea motivado por falta de lugar disponible para su inhumación, se abonará por día y hasta un máximo de diez días	\$ 00,00
b.3	Por cambio de caja metálica	\$ 00,00

TÍTULO XI: CONTRIBUCIONES POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIO

Art. 58°) De conformidad con el artículo 172 de la O.G.I. Se tomará como índice sobre el monto total de la emisión el 15% sobre las rifas, tómbolas y otras figuras del artículo 170 de la O.G.I. a los lugares privados que posean carácter local o circulen en el Municipio. Estos derechos se abonarán antes del sorteo por adelantado y deben efectuarse en forma simultánea con la solicitud y con carácter de garantía. En lo que respecta a exenciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 175 de la O.G.I. -

Se deberá tener en cuenta como excepción a esta contribución a los entes oficiales, educativos, asistenciales, organizaciones intermedias, clubes y fundaciones.

TÍTULO XII: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art.59°) **FUENSE** las siguientes tasas por cada letrero, cartel, logo o cualquier otro medio publicitario dentro del Ejido Municipal:

- Permiso para instalación de letrero luminoso.....\$ 30.000,00
- a. Permiso para instalación de letrero no luminoso.....\$ 15.000,00

Debiendo respetarse como medidas máximas los 2,00 mts x 2,00 mts.

Art.60°) Para los letreros que excepcionalmente se admitan con medidas que superen las permitidas (2 mts. x 2 mts.), abonarán una tasa igual al doble de lo establecido anteriormente en los puntos a) y b) respectivamente.

Art.61°) Aquellos contribuyentes que necesiten colocar más de un cartel publicitario en la vía pública se regirán por los siguientes valores:

- Entre 2 a 4 carteles de la misma empresa..... \$ 40.000,00.
- Entre 5 a 8 carteles de la misma empresa..... \$ 50.000,00.

Más de 8 carteles de la misma empresa/particular..... \$100.000,00.

TÍTULO XIII: CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONTRIBUCIÓN DE OBRA PRIVADA.

CAPÍTULO I: CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

DETERMINACIÓN DE DERECHOS/TASAS

Art.62º) FÍJENSE los derechos por estudios de planos, documentación, inspección de obras, etc., de acuerdo con el siguiente detalle valores:

a) Por construcción de obras de hasta cincuenta y seis metros cuadrados (56 m ²) cubiertos, se abonará el TRES POR MIL (3 o/oo) del valor de valuación del Consejo de Ingenieros o Colegio de Arquitectos, con un mínimo de...	\$ 100.000,00
b) Por construcción de obras de más de cincuenta y seis metros cuadrados (56 m ²) cubiertos, se abonará el CINCO POR MIL (5 o/oo) del valor de valuación del Consejo de Ingenieros o Colegio de Arquitectos, con un mínimo de...	\$ 130.000,00
c) Por ampliación de Edificaciones, cuya superficie total (Entre lo construido y a construir) no sea mayor de OCHENTA (80) metros cuadrados cubiertos, abonarán el OCHENTA POR CIENTO (80%) de lo establecido en inciso a) del presente artículo, con un mínimo de.....	\$ 75.000,00
d) Las obras de refacción y/o modificación, no incluidas en el inciso c), abonarán un DOS POR CIENTO (2%) DEL PRESUPUESTO de la obra, con un mínimo de...	\$ 60.000,00

Art. 63º) FÍJENSE los derechos por **RELEVAMIENTO** de obras, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Por relevamiento de obras cuya superficie sea de hasta sesenta (60) metros cuadrados cubiertos, se abonará el SEIS POR MIL (6%) del valor de valuación del Colegio de Arquitectos y/o Ingenieros de la Provincia de Córdoba, con un mínimo de	\$190.000,00
b) Por relevamiento de obras cuya superficie sea mayor a sesenta (60) metros cuadrados cubiertos, se abonará el UNO POR CIENTO (1%) del valor de valuación del Colegio de Arquitectos y/o Ingenieros de la Provincia de Córdoba, con un mínimo de...	\$300.000,00

Art. 64º) DISPÓNESE como conclusión de trámite la emisión de **CERTIFICADO FINAL DE OBRA**, cuyo costo es de **PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00)**.

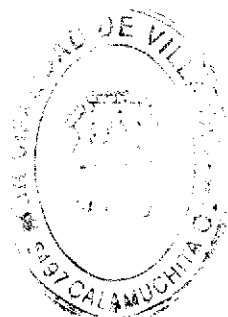
CONTRALOR TÉCNICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Art. 65º) Aquellos profesionales vinculados a la construcción de obras civiles dentro del Radio Municipal, deberán acatar los siguientes requisitos en la presentación de anteproyectos y/o proyectos constructivos, a saber:

- Certificado de Matrícula Profesional del colegiado interviniente vigente.
- 2 copias de la Planimetría con las exigencias técnicas y normativas establecidas en la Ordenanza que regula el Código de Edificación Urbano y Rural del Villa Yacanto vigente.
- Copia de la actuación notarial –escritura traslativa de dominio, o boleto de compraventa inmobiliario; cesión de derechos posesorios y/o DDJJ de Poseedor.
- Copia del Certificado de Deslinde y Amojonamiento.
- Constancia de Libre de Deuda Tributaria Municipal (sin costo)
- Inscripción en el registro de poseedores (Ley 9150)
- Cancelación de tasas, contribuciones y derechos de oficinas indicadas en el expediente administrativo municipal que origina la presentación y ejecución de obra civil.
- Aporte de información del o los contratistas/constructores que se abocará a la ejecución del proyecto de obra civil, debiendo cumplimentar la documentación que se indica a continuación:

CONTRATISTAS/CONSTRUCTORES:

- Listado de operarios que integran la cuadrilla o grupo de trabajo, con fotocopia de DNI;
- Fijar una dirección postal, una dirección de correo electrónico y móvil de contacto.
- Constancia de inicio de tramitación de Certificado de Antecedentes Personales de cada operario/trabajador afectado a la obra civil de marras.
- Copia de póliza de ART vigente a la fecha de la obra.



- Documentación tributaria de inscripción de la actividad/servicio prestado.

La documentación indicada anteriormente debe entregarse previo al inicio de obra y estará sujeta al arbitrio administrativo municipal del área de Obras Privadas.

Art 66º) DISPÓNESE lo necesario para que la Oficina de Control Catastral Municipal proceda a enviar una misiva de notificación fehaciente –carta documento- a todo/s aquel/aquellos titular/es dominial/es de parcelas inmobiliarias que tras las presentaciones de proyectos de obras privadas, hayan aportado como documento vinculante boletos de compraventa y/o cesiones de derechos y acciones posesorios, a los efectos de anotar y/o publicitar registralmente los extremos jurídicos pertinentes, cuyo resultado formará parte del expediente de tramitación y visado municipal. Incluya el pago por costo de envío de carta documento (CD) **EN PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00).**

BONIFICACIÓN

Art. 67º) Podrá bonificarse en un cincuenta por ciento (50%) la contribución y/o tasas establecidas en el presente Título, a todos aquellos contribuyentes y/o vecinos que presenten un informe socio ambiental, expedido por el responsable del área de acción social municipal, evidenciando su imposibilidad económica de afrontar el costo pertinente.

Art. 68º) Se podrá otorgar un plan de facilidades de pago de hasta 6 cuotas sin interés con tarjeta de crédito, a aquellos vecinos con residencia comprobable en esta jurisdicción municipal, mientras la obra privada proyectada no supere los sesenta (60) metros cuadrados.

TRABAJOS DE AGRIMENSURA

Debido al constante crecimiento en materia inmobiliaria, evidenciándose una cantidad de demarcaciones de parcelas/terrenos en distintos sectores de la zona urbana y rural de esta jurisdicción municipal, y a los efectos de poder regular los trabajos de agrimensura, se impulsan las siguientes pautas administrativas, a saber:

Art. 69º) Todo aquel contribuyente interesado en realizar trabajos de agrimensura dentro del Radio Municipal, deberá indefectiblemente comunicar a la Administración Municipal su cometido, con descripción de Lote/s, Manzana y Sección, y datos del profesional interviniente. Tal comunicación es mediante nota simple que conformará posteriormente el requerimiento administrativo que deberá disponer en su oportunidad del correspondiente Certificado de Amojonamiento, Mensura de deslinde, en planimetría homologada y colegiación, so pena de inadmisibilidad.

En caso de surgir la demarcación de una parcela en manzana no mensurada, el profesional interviniente deberá replantear primero la manzana catastral en todos sus extremos poligonales, para luego mensurar la parcela en cuestión; de interpretar inconvenientes en los trabajos de agrimensura, deberá informar de ello a la Autoridad Municipal para su avocamiento con carácter de trámite urgente.

Los profesionales habilitados deberán indefectiblemente respetar los hitos diseminados dentro del área urbana para aquellas demarcaciones y amojonamientos de parcelas urbanas; en caso de interpretación contraria deberá consultar al Municipio, teniendo prevalencia el espacio público (constituido por calles y veredas).

Todas aquellas demarcaciones que se observen sin previa comunicación y homologación municipal serán declaradas en infracción dando intervención al Juzgado Administrativo de Faltas Municipal.

INFRACCIONES – MULTAS

Art. 70º) DISPÓNESE como medida coercitiva todas aquellas acciones tipificadas en el presente cuadro, que procederán con trámite urgente aquellos casos observados por la autoridad administrativa, sin perjuicio de las contribuciones y recargos previstos precedentemente, ni de las acciones penales que pudieran corresponder, las siguientes **MULTAS**:



a)	Por cualquier construcción, ampliación, sin autorización municipal, se deberá abonar la suma de	\$350.000,00
b)	Por construcción, ampliación, modificación o refacción en infracción a la reglamentación vigente y/o disposiciones municipales, deberá abonar en concepto de multa la suma de..	\$300.000,00
c)	Por impedir el acceso de inspectores Municipales a la obra o edificación terminada, deberá abonar la suma de	\$60.000,00
d)	Por el depósito de materiales de construcción o escombros, elaboración de mezclas o apagado de cal en la vereda o calle, o fuera de los límites de su terreno, sin la autorización correspondiente, como así también el depósito de chatarra, resto de poda, troncos, ramas y/o vehículos en desuso, se deberá abonar la suma de...	\$50.000,00
e)	Por la falta de presentación previa a la realización de trabajos de agrimensura	\$ 50.000,00
f)	Por la demarcación y alambrado de lotes sin la correspondiente autorización municipal, deberá pagar en concepto de multa, quedando exentos titulares, la suma de ..	\$120.000,00
g)	Por la demarcación y comercialización de loteos sin la correspondiente autorización municipal, deberá pagar la suma de	\$800.000,00

Transcurridas CUARENTA Y OCHO HORAS desde la constatación de la infracción, la Municipalidad podrá trasladar los materiales depositados en infracción, al predio que disponga al efecto, con cargo de los gastos de traslado y estadía a su propietario y sin responsabilidad por los daños o falta parcial de los mismos.

Art. 71°) FÍJESE un plazo de *SESENTA (60) DÍAS* a partir de la constatación fehaciente de infracciones a las previsiones de este Título, prorrogables por razones fundadas por períodos iguales para su regularización. Vencido dicho término, la multa aplicable se *DUPLICARÁ*, sin necesidad de notificación o intimación alguna. En todos los casos el Departamento Ejecutivo podrá practicar todas las medidas tendientes a hacer cesar la infracción y/o desaparecer los efectos materiales de la misma.

TÍTULO XIV: CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Art. 72°) FÍJESE un derecho del *DIEZ POR CIENTO (10%)*, de acuerdo con la O.G.I. vigente, sobre lo facturado por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada al usuario de dicho servicio, cualquiera sea su categoría. Estos importes se harán efectivos por medio del cobro de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Villa Yacanto Ltda., quien a su vez tiene la obligación de liquidar lo percibido a la Municipalidad dentro de los diez (10) días siguientes corridos al vencimiento de cada mes.

Art. 73°) DETERMÍNESE que la contribución es indivisa y debe ser liquidada con transferencia bancaria a la cuenta de la municipalidad.

Art 74°) FÍJESE una multa por pago fuera de término de *PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000)* y el interés diario del 5% sobre el monto adeudado a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada.

TÍTULO XV DERECHO DE OFICINA

CAPÍTULO I: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Art 75°) ESTABLÉZCASE los siguientes derechos de oficina:

Por inscripción, transferencia y/o baja de negocios	\$ 10.000,00
Por inscripción de introductores consignatarios	\$ 9.500,00
Por inspección sanitario-bromatológica de locales o vehículos, por ambiente o ud.	\$ 7.000,00
Otorgamiento de Libro de Inspección	\$ 7.000,00
Por reclasificación de negocios, por anexos o cambio de rubro	\$ 7.000,00
Otorgamiento de Libreta de Sanidad por empleado	\$ 7.000,00
Por cualquier solicitud referida a la actividad comercial, industrial y de servicios.	\$ 7.000,00
Expedición de certificados o constancias, cada una	\$ 7.700,00

CAPÍTULO II: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDA

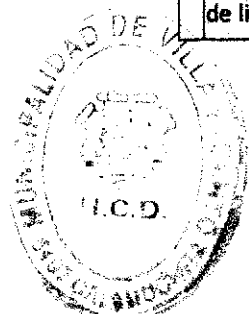
Art 76°) Fijese los derechos de oficina referidos a la comercialización de hacienda según la siguiente tabla:

1) Intervención en Certificado- guía Ganado Mayor	Especie: BOVINO	
	1.1. Destino para faena/Remate FERIA	\$ 1.500,00
	1.2. Destino para Reproducción	\$ 1.500,00
	1.3. Destino para invernada/cría	\$ 1.400,00
	1.4. Destino movimiento interno/traslado de campo a campo	\$ 1.250,00
	1.5. Destino traslado a otra Provincia	\$ 1.200,00
	Especie: EQUINO	
	1.6. Destino para faena/Remate FERIA	\$ 1.400,00
	1.7. Destino para Reproducción	\$ 1.400,00
	1.8. Destino para invernada/cría	\$ 1.300,00
2) Intervención en Certificado- guía Ganado Menor	1.9. Destino movimiento interno/traslado de campo a campo	\$ 1.200,00
	1.10. Destino traslado a otra Provincia	\$ 1.200,00
	Especies: OVINO, PORCINO y CAPRINO	
	2.1. Destino para faena/Remate FERIA	\$ 1.200,00
	2.2. Destino para Reproducción	\$ 1.250,00
3) Intervención en Registro Municipal Marcas y Señales	2.3. Destino para invernada/cría	\$ 1.200,00
	2.4. Destino movimiento interno/traslado de campo a campo	\$ 1.150,00
	2.5. Destino traslado a otra Provincia	\$ 1.150,00
	INSCRIPCIÓN INICIAL: Apertura de legajo en el Registro Municipal de Marcas y Señales.	\$ 20.000,00
	8.1 Por transferencia de legajo municipal de marcas y señales	\$ 12.000,00
	8.2 Por reinscripción de legajo municipal de marcas y señales	\$ 10.000,00

CAPÍTULO III: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A VEHÍCULOS

Art 77°) Establézcase los siguientes requisitos para el otorgamiento de licencia de conducir:

a) No adeudar multa, en lo referente a Tránsito y Seguridad Vial, según lo establecido por la ley 8560 y sus modificatorias.
b) Examen psicofísico
c) Examen teórico (en casos que sean otorgados por primera vez en localidad o solicite cambio de clase de licencia)



Y los siguientes derechos de oficina referido a vehículos:

a) 1.	-Certificado de antecedentes nacionales	\$ 7.000,00
	2. -Certificado de antecedentes internacional	\$ 13.000,00
b)	Examen práctico	\$ 8.000,00
c)	Examen psicofísico	\$ 4.800,00
d)	Examen teórico	\$ 7.000,00
e)	Licencia de Conducir por cinco años	\$ 25.000,00
f)	Licencia de Conducir por un año (mayores de 70 años)	\$ 15.000,00
g)	Cambio de datos- Duplicado por deterioro o extravío	\$ 25.000,00
h)	Permiso de Aprendizaje (Asignación Letra "A")	\$ 10.000,00

Las clases de licencia para conducir automotores son:

CLASE A) Esta clase se subdivide en:

Clase A-1: permite conducir:

*Ciclomotores, triciclos y cuadríciclos motorizados cuya cilindrada no supere los 50 centímetros cúbicos (50 cc). La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 16 años.

Clase A-2: permite conducir:

*Motocicletas, triciclos y cuadríciclos motorizados cuya cilindrada supere los cincuenta centímetros cúbicos (50 cc) y no exceda los ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 cc). Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la Clase A-1. La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.

Clase A-3: Permite conducir:

*Motocicletas, triciclos y cuadríciclos motorizados cuya cilindrada supere los ciento cincuenta centímetros cúbicos (150cc)

*Los vehículos a cuya conducción se autoriza la licencia de la clase A-2. La edad mínima para obtener esta licencia es de 18 años.

CLASE B) Esta clase se subdivide en:

Clase B-1: Permite conducir:

*Automóviles, camionetas y casas rodantes motorizadas cuyo peso máximo no exceda los tres mil quinientos kilogramos (3500 Kg.)

*Automóviles cuyo peso máximo no exceda los 3500 Kg. Y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor. -

La edad mínima para obtener esta licencia de conductor es de 18 años. -

Clase B-2: Permite conducir:

*Automóviles y camionetas cuyo peso máximo no supere los tres mil quinientos kilogramos (3.500 Kg.) y arrastren un remolque de hasta setecientos cincuenta kilogramos (750 Kg.)

*Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la Clase B-1.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia Clase B-1 con una antigüedad mínima de un año.

La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es la que corresponda después de aplicar el plazo establecido en el párrafo anterior.

CLASE C): Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B Permite conducir:

*Camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas cuyo peso exceda los tres mil quinientos kilogramos (3.500 Kg.) *Los vehículos cuya conducción autoriza la licencia Clase B-2

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia Clase B-1 con una antigüedad mínima de un año. La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.



CLASE D): Esta Clase se subdivide en:

CLASE D-1: Permite conducir:

*Vehículos de transporte de pasajeros de ocho plazas excluido el conductor.

*Los vehículos a cuya conducción autoriza la Licencia de la Clase B-1.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia Clase B-1, con una antigüedad mínima de un año.

La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.

CLASE D-2: Permite conducir:

*Vehículos de transporte de pasajeros con más de ocho plazas excluido el conductor.

*Los vehículos a cuya conducción se autoriza la licencia de la Clase B-2 y D-1.

CLASE D-3: Permite conducir:

*Vehículos destinados a los servicios de policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria, en los que el peso máximo no exceda de 3.500 Kg. Y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor.

*Los vehículos cuya conducción autoriza la licencia de la Clase D-1.

Para obtener esta licencia habrá que poseer una licencia Clase B-1 con una antigüedad mínima de un año.

La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.

CLASE D- 4: Permite conducir:

*Vehículos destinados a los servicios de policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria, en los que el peso máximo exceda de 3.500 Kg. Y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor.

*Los vehículos cuya conducción autoriza la licencia de la Clase D-1 y D-2.

Para obtener esta licencia habrá que poseer una licencia Clase B-1 con una antigüedad mínima de un año.

La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.

CLASE E) Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la Clase B y C.

CLASE E-1: Permite conducir:

*Camiones, cualquiera sea su peso máximo autorizado.

*Vehículos articulados y/o con acoplado destinados al transporte de cosas.

*Vehículos cuya conducción autoriza la licencia de la Clase C.

Para obtener esta licencia habrá que poseer una licencia Clase B-1 con una antigüedad mínima de un año.

La edad para obtener esta Licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años

CLASE E-2: Permite conducir:

*Maquinaria especial no agrícola.

*Vehículos a cuya conducción autoriza la licencia Clase C

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia Clase – B1 con una antigüedad mínima de un año. La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.

CLASE F): Para automotores especialmente adaptados para discapacitados.

Clase F) permite conducir:

*Vehículos con la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular, la que será descripta en la licencia. Los conductores que aspiren a obtener esta licencia deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad. La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.

CLASE G): Para tractores agrícolas y maquinarias especiales agrícolas. Permite conducir:

*Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola. Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia Clase B-1 con una antigüedad mínima de un año. -

LICENCIA DE APRENDIZAJE: Según lo establecido en la ley 8560 (T.O.2004) y Decreto Reglamentario.



Art 78°) Determinése otros derechos de oficina referido a los automotores:

a)	Inscripción y transferencias de vehículos	\$ 16.000,00
Otorgamiento de Certificados de Libre- Deuda Municipal		
b)	Automotores	\$ 15.000,00
)	Motocicletas	\$ 10.000,00
Otorgamiento de Certificados de Baja de Inscripción		
c)	Automotores	\$ 25.000,00
	Motocicletas desde 110 cc en adelante	\$ 16.000,00
	Motocicletas hasta 110 cc	\$ 10.000,00
d)	Certificado Municipal de Antecedentes de Tránsito	\$ 10.000,00
)		

CAPÍTULO IV: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Art. 79º) Todo trámite o gestión ante la Municipalidad está sometido a los Derechos de Oficina referidos a inmuebles de obras civiles, y abonar lo que a continuación se detalla:

1)	Por visado de planos o copias y/o por cada informe de interés particular que se expida.	\$70.000,00
	1.0 Por ingreso inicial de documentación (subtasa imputada al visado)	\$20.000,00
	1.1 Por reingreso de documentación con rectificaciones a partir de la 2da observación (subtasa imputada al visado)	\$10.000,00
2)	Permiso de demolición total o parcial de inmuebles.	\$15.000,00
3)	Permiso de edificación en general.	\$20.000,00
4)	Incorporación de apéndices o modificaciones.	\$ 3.000,00
5)	Apertura de calzada o veredas para conexión de servicios.	\$10.000,00
6)	Ocupación de calzadas o veredas en forma precaria por tareas de edificación, por día.	\$ 7.000,00
7)	Permiso de construcción de tapias, veredas y aceras.	\$ 9.000,00
8)	Cualquier otra solicitud referida a la edificación.	\$ 9.000,00
9)	Permiso por desmonte, excavación, alambrado, etc.	\$ 9.000,00
10)	Aprobación de conexión de servicios públicos (energía eléctrica, agua potable, etc.)	\$10.000,00
11)	Expedición de Cartel de Obra Autorizada.	\$16.000,00

CAPÍTULO V: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES DE OBRAS CIVILES

Art. 80º) Todo trámite o gestión ante la Municipalidad está sometido a los Derechos de Oficina referidos a inmuebles de obras civiles, y abonar lo que a continuación se detalla:

1)	Informes notariales solicitando certificados de deudas cuando sea requerido por un contribuyente y/o tramitación judicial por martilleros habilitados y/o profesionales del derecho, dicho pago podrá ser diferido e incorporado a la planilla de gastos del Expte. Judicial...	\$ 15.000,00
2)	Por denuncia de propietarios por daños contra terceros	\$ 10.000,00



3)	Por denuncias de propietarios contra inquilinos o de éstos contra aquellos por daños	\$ 10.000,00
4)	Declaración de inhabilitación de inmuebles, o solicitando Inspección a tal fin.	\$ 8.000,00
5)	Presentación de Notas por Informes Generales	\$ 4.000,00
6)	Expedición de Certificado Libre de Deuda Inmobiliaria en Gral.	\$ 5.000,00
7)	Por cambio de uso del tipo de vivienda unifamiliar a local comercial y/o de servicios a requerimiento de parte, o de oficio tras inspección municipal.	\$ 10.000,00

CAPÍTULO VI: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL CATASTRO

Art. 81º) Todo trámite o gestión ante la municipalidad está sometido a los derechos de oficina referidos a catastro, que a continuación se detallan:

1)	1.0 Por visado de planos o copias y/o por cada informe de interés Particular que se expida:	\$ 70.000,00
	1.1 Por ingreso inicial de documentación (subtasa imputada al visado)	\$ 20.000,00
	1.2 Por reingreso de documentación con rectificaciones a partir de la 2da observación (subtasa imputada al visado)	\$ 10.000,00
2)	2.1 Por aprobación de unión o subdivisión de parcelas, por cada Parcela resultante	\$ 40.000,00
	2.2 Por aprobación de unión o subdivisión en unidades funcionales -régimen de propiedad horizontal- por unidad funcional resultante	\$ 100.000,00
	2.3 En caso de existir mejoras (construcciones edilicias) dentro de la planimetría sometida a aprobación, se imputará una subtasa especial por metro cuadrado declarado u observado.	\$ 150,00
3)	Por visado y aprobación de nuevas urbanizaciones, loteos y/o barrios cerrados, por cada parcela resultante con servicios según legislación vigente	\$ 15.000,00
4)	Solicitud de obras viales urbanas apertura de calles- de acuerdo con el plan de obras vigente	\$ 15.000,00
5)	Por visado y aprobación de mensuras de posesión inmobiliaria, apertura de juicio de prescripción adquisitiva (usucapión):	
	5.1. Por metros cuadrados resultante en zona urbana.....	
	5.2.1. Por mensura resultante en zona rural hasta 500m2	\$30.000,00
	5.2.2. Mensura resultante entre 500m2 y 1000m2...	\$50.000,00
	5.2.3. Mensura resultante superior a 1000m2....	\$70.000,00
6)	Otorgamiento de numeración de inmuebles	\$ 10.000,00
7)	Servicios Administrativos no clasificados en otra parte referidos al Catastro	\$ 3.000,00
8)	Copia simple de Plancheta Catastral	\$ 2.000,00
9)	9.1 Informe Simple Administrativo c/requerimiento particular formalizado	\$ 10.000,00
	9.2 Más de tres de tres informes simples	\$ 25.000,00



CAPÍTULO VII: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Art. 82º) Todo trámite o gestión ante la municipalidad está sometido a los derechos de oficina referidos registro civil, que a continuación se detallan:

1.	Por inscripción de Actas de casamiento, incluida copia de Acta se abonará la suma de.	\$ 00,00
2.	Por inscripción de Acta de defunción, incluida copia del acta	\$ 00,00
4.	Certificación de firmas y/o fotocopias en el Registro Civil.	\$ 00,00
5.	Los matrimonios celebrados los sábados, Domingo o Feriados, abonaran la suma total de.	\$ 00,00
6.	Los matrimonios celebrados los días hábiles abonarán la suma total de. En todos los casos la celebración se llevará a cabo en sede municipal, excepto los casos autorizados por ley.	\$ 00,00

CAPÍTULO VIII: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CEMENTERIOS

Art 83º) ESTABLÉZCASE el cobro de los derechos de oficina referido a cementerios sobre titularidad de panteones:

a)	Otorgamiento de título de concesión de uso. (contrato)	\$100.000,00
b)	Transferencia de Título. (contrato)	\$20.000,00
c)	Duplicado de Título.(contrato)	\$ 3.500,00
d)	Tasa administrativa. (para todos lo referido a cementerio se le agrega este monto)	\$ 00,00

CAPÍTULO IX: OTROS DERECHOS DE OFICINA

Art 84º) Establézcase los siguientes derechos de oficina:

1)	Solicitud de concesión para explotar servicios públicos.	\$ 30.000,00
2)	Inscripción como proveedor/introductor	\$ 12.000,00
3)	Reconsideración de multas.	\$ 7.000,00
4)	Reconsideración de Decretos y/o Resoluciones.	\$ 7.000,00
5)	Por tramitación de Oficios Judiciales.	\$ 15.000,00
6)	Actuaciones en expedientes municipales, por hoja.	\$ 1.500,00
7)	Por la primera hoja de todo expediente que se tramite ante el Municipio, que no tenga asignado un sellado especial.	\$ 1.500,00
8)	En todos los casos de Informes municipales, por hoja, inmuebles y año de referencia.	\$ 2.000,00
9)	Por sellado de volantes de propaganda, por cada mil o fracción.	\$ 15.000,00

10)	Por inscripción de Martilleros Públicos y/o Judiciales que cuenten con una antigüedad de más de 5 años en el Registro Municipal, domicilio real o especial en un radio no superior a 50 km desde Villa Yacanto, y no tengan informe negativo municipal, tributarán por año.	\$ 50.000,00
11)	Aquellos Martilleros Públicos y/o Judiciales que no estén comprendidos en los requisitos anteriores, tributarán por año.	\$ 100.000,00
12)	Por tramitaciones vía web –extracción de cuil/cuit; tasas y servicios provinciales solicitadas, por cada hoja impresa en todo ámbito de la municipalidad	\$ 1.000,00

TÍTULO XVI CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Art. 85º) La contribución por mejora deberá ser declarada por Ordenanza Municipal para cada obra en concreto; previamente se debe realizar el Registro de oposición, cuya finalidad es que los frentistas que se encuentran afectados a la obra en cuestión, realicen sus objeciones o negativas hacia la realización de la mencionada obra. En caso de no obtener las negativas necesarias para que no se realice la obra, el Concejo Deliberante declarará de Utilidad Pública la ejecución de la obra, siendo obligatorio el pago de la contribución por mejora, estando a cargo de los titulares y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados. Sólo y exclusivamente la propiedad responde al pago de la Contribución, emergiendo el privilegio del hecho, por tratarse de una mejora especial.

TÍTULO XVII: RENTAS DIVERSAS

CAPÍTULO I: CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS Y/O ESPACIO AÉREO O SUBTERRÁNEO DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

Art. 86º) Por ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal, se contribuirá a:

- Con la instalación y utilización de redes aéreas y/o subterráneas abonarán por metro lineal de acuerdo con la siguiente tabla expresada al pie, importe éste que deberá ser ingresado a la Municipalidad al momento de solicitar el correspondiente permiso:

a. Hasta 100 metros lineales –costo por metro–	\$ 1.000,00
b. Desde 101 a 300 metros lineales –costo por metro–	\$ 800,00
c. Desde 301 a 500 metros lineales –costo por metro–	\$ 700,00
d. Más de 501 metros lineales –costo por metro–	\$ 600,00

- Con la instalación y utilización de redes aéreas y/o subterráneas para la distribución y/o utilización y/o comercialización de energía eléctrica, telefonía, gas de propagación y difusión de sonidos y/o imágenes y otros, los usuarios y/o consumidores y/o receptores de dichos servicios abonarán juntamente con la tarifa, precio, locación, etc., de los mismos una tasa mensual por cada servicio mencionado de PESOS UN MIL (\$1.000,00). Las respectivas empresas y/o entes prestatarios de los servicios actuarán como agentes de percepción de tales importes los que deberán ser ingresados a la Municipalidad dentro de los diez días posteriores de percibidos, mediante liquidación; con excepción de la Entidad prestataria del servicio de energía eléctrica que referida en la última parte del Título VI de la presente Ordenanza. -

El vencimiento de la presente Tasa será el próximo 31/03/2025; queda facultado el DEM a facilitar al contribuyente el pago en cuotas la presente contribución, con un máximo de seis (6) cuotas mensuales, fijas y consecutivas.



CAPÍTULO II : TASA POR HABILITACION E INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE TELEFONÍA

Art. 87º) Fijese los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía; Importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo:

- a) **TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN:** PESOS SETECIENTOS CUARENTA (\$740.000,00) por única vez y por cada estructura portante. -
- b) **TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS:** PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$1.600.000,00) anuales por cada estructura portante. Dicha suma se reducirá a la mitad en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa que debería abonar. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago. -

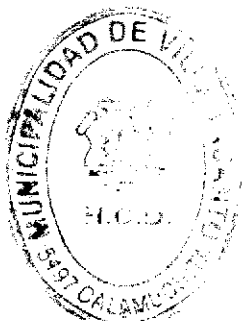
- A. Antenas de servicios de televisión satelital, televisión por aire no abierta, Internet satelital o por aire, y de otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios: \$155,00 mensual por cada antena instalada en jurisdicción municipal.
- B. Otro tipo de antenas o estructuras de soporte: un monto fijo de \$38.500,00 mensuales, independientemente del número de estructuras de soportes y / o antenas existentes en jurisdicción municipal.
Los montos referidos se abonarán por cada estructura de soporte y/o por cada antena **respecto** de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación según lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO III: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL ECOTASA

Art. 88º) DISPÓNESE la contribución especial denominada ECOTASA para la protección de los recursos naturales mediante entrega de una bolsa biodegradable para el alojamiento de residuos producidos por visitantes en balnearios sobre los cursos de ríos y arroyos ubicados, incluso circuitos turísticos existentes dentro del ámbito jurisdiccional durante la temporada estival y/o fines de semanas largos, la recolección de las mismas, el mantenimiento de baños públicos, atención médica de primera instancia y guardavidas; de acuerdo con la siguiente tabla:

Contribución Especial Ecotasa	
a) Ecotasa Moto	\$ 3.000,00
b) Ecotasa Auto	\$ 5.000,00
c) Ecotasa Combi	\$ 8.000,00

El aporte contributivo indicado ut-supra será percibido por personal de la Secretaría de Turismo y/o que ésta designe, mediante la emisión del comprobante respectivo. Los turistas que se alojen en el Radio Municipal, realizarán un pago por única vez.



CAPITULO IV: SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TURISMO DE MONTAÑA

Art. 89º) De acuerdo con la Ordenanza Municipal N°735/2016, se establece el servicio de Transporte Especial de Turismo de Montaña en el ámbito de esta jurisdicción municipal, para lo cual los interesados y/o licenciarios, deberán cumplimentar con todas y cada de las disposiciones establecidas en la normativa precitada.

Art. 90º) FÍJESE una Tasa Mensual Especial por unidad de transporte especial de turismo de montaña, en la suma de *PESOS TREINTA Y CINCO MIL* (\$35.000,00).

Art. 91º) Asimismo, los inspectores procederán al control de viajes y/o excursiones que cada empresa efectúe mediante registro documentado, consignando día y horario de partida, regreso estimado, y un listado pormenorizado de personas transportadas. Debiendo abonar en concepto de tasa especial por viaje y por unidad de transporte con hasta cinco (5) pasajeros la suma de *PESOS CINCO MIL* (\$5.000,00) y seis (6) o más pasajeros la suma de *PESOS DIEZ MIL* (\$10.000).

CAPÍTULO V: TASA MUNICIPAL DE PERCEPCIÓN POR PUBLICIDAD RADIAL Y GRÁFICA

Art. 92º) La Dirección de Cultura y Educación Municipal, por medio de la Radiodifusora Municipal FM Del Cerro, podrá percibir en carácter de derecho publicitario los siguientes valores que estarán sujetos al Reglamento de la emisora municipal:

1	Espacio Publicitario 1	\$ 7.000,00
2	Espacio Publicitario 2	\$ 10.500,00
3	Espacio Publicitario 3	\$ 16.000,00
4	Espacio Publicitario 4	\$ 24.000,00
5	Espacio Publicitario 5	\$ 35.500,00

Asimismo, se establecen los siguientes valores para la publicidad gráfica en el medio de comunicación y redes municipal, a saber:

1	Gráfica Publicitaria 1	\$ 6.000,00
2	Gráfica Publicitaria 2	\$ 10.000,00
3	Gráfica Publicitaria 3	\$ 13.500,00
4	Gráfica Publicitaria 4	\$ 17.000,00
5	Gráfica Publicitaria 5	\$ 22.000,00



CAPITULO VI: SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODALIDAD REMIS Y/O TAXI

Art. 93º) Dentro del Radio Municipal, la regulación del servicio de transporte público de pasajeros será brindado por aquellos permisionarios que de acuerdo con la normativa vigente se hayan inscripto por ante el Municipio, el valor de la habilitación será como la de un Monotributista.

CAPITULO VII: APOORTE CONTRIBUTIVO ESPECIAL SOSTENIMIENTO CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD PÚBLICA

Art. 94º) **DISPÓNESE** la integración económica en carácter de aporte contributivo especial para el sostenimiento integral de los servicios de salud pública municipal ofrecidos en el CAPS "**Enfermero Eberto Torres**", de acuerdo con la siguiente tabla:

Por Asistencia Preventiva en General y/o Especialidades Médicas		
a.)	Aporte Contributivo Especial	\$ 1.000,00
b.)	Aporte Contributivo Especial	\$ 2.000,00
c.)	Aporte Contributivo Especial	\$ 3.000,00
d.)	Aporte Contributivo Especial	\$ 5.000,00

Asimismo, se dispondrá de la utilización de la planilla de control en Mesas de Entradas donde se registrará el aporte consignado, identificando a la persona asistida que incluirá su rúbrica de contralor. Aquellos ciudadanos que se encuentran tramitando la licencia/registro de conducir quedan desobligados de abonar este aporte, ya que el mismo está contemplado en el expediente administrativo respectivo.

CAPÍTULO VIII: APOORTE CONTRIBUTIVO ESPECIAL SOSTENIMIENTO DEL JARDÍN MATERNAL MUNICIPAL "CRECER CREANDO"

Art. 95º) **DISPÓNESE** la integración económica en carácter de aporte contributivo especial para el sostenimiento integral de los servicios de asistencia y formación de los infantes que concurren al Jardín Materno Infantil "Crecer Creando", de acuerdo con la siguiente tabla:

Aporte Contributivo Especial		
a.)	Aporte Contributivo Especial por un/a infante	\$0,00
b.)	Aporte Contributivo Especial por dos infantes de la misma familia	\$0,00
c.)	Aporte Contributivo Especial por tres o más infantes de la misma familia.	\$0,00
d.)	Otras contribuciones no clasificadas	\$0,00

Asimismo, se dispondrá de la utilización de la planilla de control en Mesas de Entradas donde se registrará el aporte consignado, identificando a los padres y/o responsables de los infantes adheridos al Jardín Materno Infantil.



CAPÍTULO IX: APOORTE CONTRIBUTIVO ESPECIAL SOSTENIMIENTO DEL CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO

Art. 96º) DISPÓNESE la integración económica en carácter de aporte contributivo especial para el sostenimiento integral de los servicios de asistencia al natatorio, póliza de seguros general del asistente y desarrollo de actividades deportivas y de recreación en las instalaciones del Centro Recreativo y Deportivo Municipal "Intendente Aldo Jesús Arce", de acuerdo con la siguiente tabla:

Aporte Contributivo Especial-Solo para Turista	
Aporte Contributivo Especial de acceso al natatorio	
a.) a.1.) Por persona y por día.	\$ 2.000,00
a.2.) Por grupo familiar hasta cuatro personas y por día.	\$ 5.000,00
Aporte Contributivo Especial de acceso al natatorio ABONO MENSUAL	
b. b.1.) Por persona.	\$ 20.000,00
b.2.) Por grupo familiar. (hasta 4 personas)	\$ 50.000,00
Aporte Contributivo Especial (Temporada) "Escuela de Verano"	
c.1.) Inscripción por persona	\$ 16.000,00
c.2.) Por persona (Grupo familiar)	\$ 13.000,00

Los aportes contributivos indicados ut-supra serán percibidos por personal de la Dirección de Deportes, mediante la emisión del comprobante respectivo.

TÍTULO XVIII: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I SERVICIOS CON PERSONAL

Art. 97º) Por el alquiler de maquinarias y/o personal de cuadrilla; fíjese los siguientes cánones:

a) Por motoniveladora, Pala cargadora, en servicios varios, por hora de.	\$100.000,00
b) Por retroexcavadora, por hora de.	\$ 80.000,00
c) Por desmalezadora de arrastre con tractor, por hora de.	\$ 35.000,00
d) Por moto-guadafia, por hora.	\$ 20.000,00
e) Por Camión, por hora.	\$ 50.000,00
f) Por Chipeadora Forestal, por hora	\$ 35.000,00
g) Cuadrilla por hora, hasta tres personas.	\$ 50.000,00

Art. 98º) Desmalezamiento: en el caso de desmalezado de terrenos baldíos realizados por la Municipalidad, se aplicarán los siguientes valores:

a) De hasta 350 m².	\$100.000,00
b) De 351 a 800 m².	\$150.000,00
c) De 801 a 1200 m².	\$200.000,00
d) De 1201 a 2000 m².	\$250.000,00
e) De 2001 a 5000 m².	\$300.000,00



Art. 99º) Para la recepción en la playa de disposición final de restos de residuos forestales y/o de podas en zona urbana trasladados por terceros particulares, se percibirá una tasa de acopio de residuos madereros destinado a su disposición final en el predio determinado en la zona de Parque Industrial, aplicándose los siguientes valores:

a) Capacidad de transporte de medio chasis camión/carro de arrastre o camioneta	\$ 10.000,00
b) Un chasis de camión	\$ 20.000,00
c) Dos chasis de camión	\$ 30.000,00
d) De tres a cinco chasis de camión	\$ 40.000,00
e) Entre seis a diez chasis de camión	\$ 50.000,00

Art.100º) Para la recepción en la playa de disposición final de restos de materiales de obras de construcción trasladados por terceros particulares, se percibirá una tasa de acopio de residuos no ferrosos destinado a su disposición final en el predio de la Planta de Transferencia determinado en la zona de Parque Industrial, aplicándose los siguientes valores:

a) Capacidad de transporte de medio chasis camión/carro de arrastre o camioneta	\$ 40.000,00
b) Un chasis de camión	\$ 80.000,00
c) Más de un chasis de camión	25% desc por unidad extra

CAPÍTULO II LOCACIÓN TEMPORARIA DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES

Art. 101º) FÍJESE una contribución por la concesión y/o facilitación de las instalaciones de los siguientes espacios cubiertos pertenecientes al Municipio, a saber:

1.- **Club Social y Deportivo Municipal** para su mantenimiento, higiene y costos de energía eléctrica.

a) Para eventos particulares (fiestas privadas, sociales).	\$ 50.000,00
b) Para eventos institucionales (veladas, bailes, reuniones sociales).	\$50.000,00
c) Para partidos políticos y/o agrupaciones (eventos, reuniones).	\$150.000,00

2.- **Salón de Usos Múltiples "Don Marcelino Martínez"**, para su mantenimiento, higiene y costos de energía eléctrica.

a) Para eventos particulares (fiestas privadas, sociales).	\$ 50.000,00
b) Para eventos institucionales (veladas, bailes, reuniones sociales).	\$ 40.000,00
c) Para partidos políticos y/o agrupaciones (eventos, reuniones).	\$ 200.000,00

3.- **Salón de Usos Múltiples "Bº Viejo Molino"**, para su mantenimiento, higiene y costos de energía eléctrica.

a) Para eventos particulares (fiestas privadas, sociales).	\$ 25.000,00
b) Para eventos institucionales (veladas, bailes, reuniones sociales).	\$ 20.000,00
c) Para partidos políticos y/o agrupaciones (eventos, reuniones).	\$ 90.000,00



4.- Salón de Usos Múltiples "B* San Cayetano" -CENTRO INTEGRADOR COMUNITARIO-, para su mantenimiento, higiene y costos de energía eléctrica.

a) Para eventos particulares (fiestas privadas, sociales).	\$ 30.000,00
b) Para eventos institucionales (veladas, bailes, reuniones sociales).	\$ 30.000,00
c) Para partidos políticos y/o agrupaciones (eventos, reuniones).	\$100.000,00

Los interesados deberán formalizar el pedido con una anticipación no inferior a quince días, para lo cual se firmará un contrato de concesión de las instalaciones, dejando aclarado que en caso de rotura y/o faltante de algún elemento deberá ser abonado por separado al costo de mercado, sin excepción.

En caso de que las instalaciones sean para uso de las Instituciones Educativas, Jubilados, Clubes y Asociaciones Civiles, podrán solicitar la eximición de la tasa respectiva, debiendo responsabilizarse por cualquier desperfecto, rotura y/o faltante que por el mal uso ocurra.

Art.102º) **FÚESE** una contribución única por alquiler de equipo de sonido con amplificador, micrófonos y reproductor de medios (audio) por evento de \$200.000,00.

En caso de requerirse el uso del instrumental de sonido, por parte de instituciones públicas, como colegios, podrán solicitar la eximición de la tasa respectiva, debiendo responsabilizarse por cualquier desperfecto, rotura y/o faltante que por el mal uso ocurra.

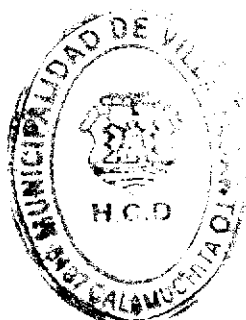
TÍTULO XIX AGUA CORRIENTE

CAPÍTULO I: CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO

Art. 103º) De conformidad a lo dispuesto en el Marco Regulatorio del Servicio de Agua Corriente – Ordenanza N° 500/2009- la prestación de este Servicio Público Municipal será brindado por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Villa Yacanto Limitada; dicha prestación estará sujeta a las normas que determina el presente TÍTULO.

Art. 104º) **SUMINISTROS NUEVOS.** Todo propietario, heredero, locatario, comodatario, cuidador, casero, poseedor y/o responsable de inmuebles edificados en la zona servida, que solicite suministro de agua corriente, deberá cumplimentar los siguientes requisitos y abonar los derechos que se determinan para cada concepto.

- Presentación de Solicitud de Conexión del servicio de agua corriente.
- Presentación de planos aprobados por la Dirección de Obras Privadas Civiles del Municipio, para conexión permanente.
- Para considerar dicha solicitud, el plano aprobado deberá contar con tanque de reserva domiciliar de 1000 litros o más.
- Pago del presupuesto de obra (costo de mano de obra especializada, materiales, y demás insumos) y derechos a que se refiere la presente Ordenanza; lo cual estará sujeto al índice del costo de la construcción de Córdoba, en función a los indicadores financieros que de acuerdo a la actualización permanente dispone la Dirección General de Estadística y Censos; que se estima para el valor del metro cuadrado y sus variaciones financieras.
- No tener carácter de deudor de tasas ni contribuciones municipales referentes al inmueble de la presentación de la solicitud.



Art.105°) El suministro de agua corriente indefectiblemente será bajo en contralor de un micro medidor que consigne el consumo mensual de la propiedad tanto sea para uso residencial como comercial. Además, es obligatorio para la conexión del servicio de agua corriente lo siguiente:

- Colocar una canilla de servicio de ½" (media pulgada) dentro de la propiedad, preferentemente a un metro de distancia desde la línea municipal.
- Colocar una llave de paso de tipo esférica de ½" (media pulgada).
- Utilizar cañería en polipropileno –PPP- o termofusión de ½" (media pulgada) para conexiones domiciliarias y comerciales. Podrán utilizarse otras dimensiones de caños de conexión, cuando el caso lo amerite y sea evaluado convenientemente por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Villa Yacanto Limitada.
- Respecto a las instalaciones internas domiciliarias, las mismas deberán ser efectuadas por un instalador sanitaria matriculado, cuyo registro estará a su disposición en la Oficina correspondiente, quien emitirá una DD JJ sobre los trabajos realizados y su puesta a punto.
- El usuario del servicio de agua corriente deberá al menos una vez al año proceder a la limpieza del tanque de reserva mediante uso de cloro o sus derivados.

CAPÍTULO II: DE LOS USUARIOS

Art. 106°) Serán considerados usuarios del servicio de agua corriente a todas aquellas personas de existencia visible o ideal propietarias, poseedoras, tenedoras u ocupantes de inmuebles ubicados en la zona servida en la actualidad y a futuro –Art. 11° del Anexo "A" de la Ordenanza 500/2009 –Marco Regulatorio del Servicio de Agua Corriente.

Art. 107°) Son derechos y obligaciones de los usuarios del servicio público tratado en este TÍTULO los dispuestos en los artículos 21° y 22° del Anexo "A" de la Ordenanza 500/2009 –Marco Regulatorio del Servicio de Agua Corriente. –

CAPÍTULO III: CUADRO TARIFARIO

Art. 108°) A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, fíjese en concepto de Derecho de Conexión o reconexión de Agua Corriente, la suma de **PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00)**.

Art.109°) **RESPONSABLES:** Las deudas que, por cualquier concepto propio de la prestación del servicio, tuvieran los usuarios con el servicio municipal de agua corriente, gravan directamente al inmueble, cualquiera sea el titular del suministro, respondiendo por ello en todos los casos el titular del dominio.

Si al momento de la medición/lectura del consumo de agua corriente, se constata que el medidor se encuentra roto y/o descompuesto por cualquier motivo o circunstancia, el titular/contribuyente deberá abonar por ese período el valor equivalente a la mayor lectura que se hubiere consumido en los doce (12) meses anteriores –en caso de registrarse dicha antigüedad- a la vez de hacerse cargo de los gastos de la reparación de forma inmediata del micromedidor de agua.

Si la situación de rotura u otros desperfectos se repitiese en el término de seis (6) meses posteriores al hecho, se procederá al cobro del servicio en la misma modalidad antes expresada, a la vez, la prestataria queda facultada a la aplicación de las sanciones que estime corresponder.

Art. 110°) En casos de existir propiedades horizontales o en un mismo inmueble varias unidades de vivienda de un mismo propietario o de distintos propietarios y que las mismas tengan un solo micro medidor, el cobro del servicio de agua corriente se realizará de acuerdo al consumo registrado, siendo responsable en forma individual y/o conjunta los propietarios de cada vivienda, caso contrario deberán individualizar con la instalación de un micro medidor por cada unidad de vivienda a cargo del propietario del inmueble.



Art. 111°) La conexión a efectuar en cada parcela será a nivel de vereda. La Municipalidad como titular del servicio no se responsabiliza por la falta de presión en la misma (cuando el desnivel entre el tanque de reserva y cisterna así lo indique). El propietario deberá arbitrar los medios para que el agua llegue a su tanque de reserva (Debe ejecutar cisterna con bomba elevadora).

Art. 112°) Fijese a partir de la vigencia de la presente Ordenanza las siguientes tarifas mensuales por provisión de agua corriente: **-CARGO FIJO:** Resulte del prorrateo de gastos de prestación del servicio público, más el consumo de **CINCO METROS CÚBICOS (5 m³)** mensuales, que deberán abonar todas las categorías, por cuenta y por mes. **PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00)**

-TASA DE FISCALIZACIÓN: (art. 43° Ordenanza 500/2009), por el valor mensual de **PESOS UN MIL (\$1.000,00)**.

CATEGORÍA RESIDENCIALES/VIVIENDAS UNIFAMILIARES

Art. 113°) Los siguientes rangos de metros cúbicos encuadrará al usuario del servicio en función a los registros producidos en el mes inmediato anterior; para su determinación se deberán tomar las tarifas expresadas en peso y por metro cúbico, a saber:

- Por consumos entre SEIS METROS CUB. (6 mt.³) y VEINTE METROS CUB. (20 mt.³), registrá el siguiente valor por mt.³ **\$1.500,00.**
- Por consumos entre VEINTIÚN METROS CUB (21 mt.³) y TREINTA METROS CUB. (30 mt.³), registrá el siguiente valor por mt.³ **\$1.700,00.**
- Por consumos entre TREINTA Y UN METROS CUB. (31 mt.³) y CUARENTA METROS CUB. (40 mt.³), registrá el siguiente valor por mt.³ **\$1.900,00.**
- Por consumos entre CUARENTA Y UN METROS CUB. (41 mt.³) y CINCUENTA METROS CUB. (50 mt.³), registrá el siguiente valor por mt.³ **\$2.100,00.**
- Por consumos mayores a CINCUENTA Y UN METROS CUB. (51 mt.³), registrá el siguiente valor por mt.³ **\$3.000,00.**

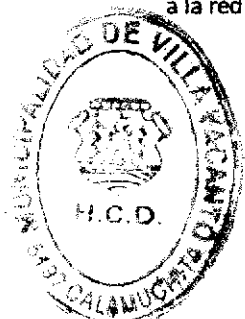
CATEGORÍA COMERCIO/INDUSTRIA/DE SERVICIOS

Art. 114°) Los siguientes rangos de metros cúbicos encuadrará al usuario del servicio en función a los registros producidos en el mes inmediato anterior; para su determinación se deberán tomar las tarifas expresadas en peso y por metro cúbico, a saber:

- Por consumos entre SEIS METROS CUB. (6 mt.³) y VEINTE METROS CUB. (20 mt.³), registrá el siguiente valor por mt.³ **\$2.800,00.**
- Por consumos entre VEINTIÚN METROS CUB (21 mt.³) y TREINTA METROS CUB. (30 mt.³), registrá el siguiente valor por mt.³ **\$3.200,00.**
- Por consumos entre TREINTA Y UN METROS CUB. (31 mt.³) y CUARENTA METROS CUB. (40 mt.³), registrá el siguiente valor por mt.³ **\$3.600,00.**
- Por consumos entre CUARENTA Y UN METROS CUB. (41 mt.³) y CINCUENTA METROS CUB. (50 mt.³), registrá el siguiente valor por mt.³ **\$5.400,00.**
- Por consumos mayores a CINCUENTA Y UN METROS CUB. (51 mt.³), registrá el siguiente valor por mt.³ **\$6.000,00.**

PROVISIÓN DE AGUA SIN CONEXIÓN A RED

Art. 115°) Aquellos usuarios del servicio que necesiten provisión de agua para construcción sin conexión a la red (NO LLENADO DE PISCINAS), abonarán las siguientes tarifas:



Hasta 500 litros, se abonará	\$ 7.000,00
Desde 501 litros a 1000 litros, se abonará	\$ 9.000,00
Desde 1001 litros a 2000 litros, se abonará	\$15.000,00
Más de 2001 litros y hasta 4000 litros, abonará	\$30.000,00
Carga completa Camión Municipal -8000 litros-	\$50.000,00

CAPÍTULO IV: EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE AGUA CORRIENTE

Art. 116°) Cuando la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada proceda a extender el servicio de agua corriente ampliando el área servida, las propiedades beneficiadas y/o en condiciones de solicitar su conexión domiciliaria abonarán el costo del material y mano de obra, o lo proveerán a entera satisfacción del Titular del Servicio, previa formulación por parte de la Cooperativa, del correspondiente presupuesto, proyectando el cómputo de materiales y la mano de obra especializada.

Art. 117°) A los fines de determinar los costos de instalación del servicio de agua corriente, que incluye materiales estandarizados, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada, procederá a consultar a comienzo de cada mes, los precios del mercado de la construcción de la Provincia de Córdoba, tales guarismos serán los indicados para la elaboración del presupuesto de obra, sea ésta conexión corta o conexión larga, con acuerdo del área municipal correspondiente, quien procederá a la homologación del requerimiento de factibilidad de servicio.

TÍTULO XX DISPOSICIONES GENERALES

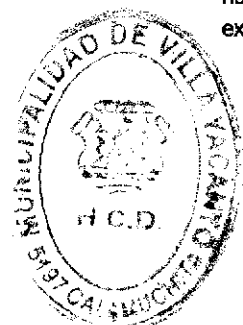
CAPÍTULO I: COBRANZA EXTRAJUDICIAL – COBRANZA JUDICIAL

Art. 118°) En los casos de deudas por tributos de distinto origen (comercio, inmuebles, automotores, cementerios, etc.) de un mismo contribuyente y a los efectos de su cancelación, se podrán unificar en un solo monto. Quedando encuadrado dentro de los programas de regularización de deudas municipales, con los beneficios que ellos otorgan a la fecha y en el futuro, según las normas tributarias vigentes.

Art. 119°) El DEM podrá emitir y confeccionar la Certificación de Deuda y/o Título Ejecutivo por contribuyente, que contenga todo o algunos de los tributos adeudados, discriminando los importes correspondientes a cada uno de ellos, a los fines del recargo extrajudicial previo y/o de la ejecución judicial por la vía sumaria del apremio.

Art. 120°) La falta de pago en tiempo y forma de los distintos tributos hace incurrir en mora de pleno derecho a los contribuyentes, sin necesidad de intimación alguna previa y faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a confeccionar y emitir la liquidación de deuda para juicio (total o parcial) por la vía sumaria del apremio, según las disposiciones de los arts. 517°, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba. También se podrá emitir la liquidación de deuda para juicio en los casos que los contribuyentes se hayan acogido a moratorias y/o planes de pago en cuota y que hayan incurrido en mora por falta de pago.

Art.121°) La deuda por tributos atrasados podrá ser consolidada por el Departamento Ejecutivo Municipal hasta el momento de practicar la liquidación y emitirá el Certificado de Deuda para juicio o reclamo extrajudicial.



Art 122º) ESTABLÉSCASE los derechos de oficina por gestión de cobranzas extrajudicial para las cuentas con cuatro (4) o más períodos anuales adeudados: -

- Gastos administrativos en *PESOS CINCUENTA MIL* (\$50.000)
- Estudio de título en *PESOS QUINCE MIL* (\$15.000)

Art. 123º) Para la liquidación de deuda por ejecución judicial se aplicará el doble de la TEM activa vencida publicada por el Banco de la Nación Argentina por mes o fracción con capitalización mensual, considerando fecha de vencimiento el último día del mes que se liquida, o el siguiente, si éste resultare feriado, y la fecha efectiva del pago, por la cantidad de meses adeudados.

Art. 124º) En los casos que el Departamento Ejecutivo Municipal decida iniciar acciones de gestión extrajudicial para la cobranza de la deuda tributaria, por medio de patrocinio letrado de profesional abogado, se aplicarán las disposiciones del Código Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba.

CAPÍTULO II: PLAN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Art. 125º) APRUÉBASE la implementación del “Plan de regularización de deudas” el cual abarca a la universalidad de los contribuyentes por tributos municipales en general, que registren deudas consolidadas comprendidas en los periodos 2020, 2021, 2022, 2023 inclusive. Con los beneficios y forma de pago, a saber:

- Quita de intereses del 50% por pago total en efectivo, tarjeta de débito o transferencia.
- Pago del total de la deuda con tarjeta de crédito en 6 cuotas sin interés.

CAPÍTULO III: AJUSTES DE VALORES DE LA TARIFARIA

Art. 126º) Que el cuadro tarifario, se actualizará mensualmente tomando como referencia el menor valor entre, el CVS (coeficiente de variación salarial) y el IPC (índice de precios al consumidor).

Art 127º) Todo pago fuera de término contemplado en la presente ley aplicará un interés por mora según la TEM activa publicada por el Banco de la Nación Argentina.

Art 128º) Se faculta y autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de que pueda adecuar la descripción de los servicios respectivos y redefinir los valores porcentajes o montos fijos que, en concepto de Tasas Retributivas de Servicios se consignan en la presente Ley, en función de los costos de prestación que periódicamente se determinen.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIÓN GENERAL

Art 129º) La presente Ordenanza General Tarifaria regirá a partir del 1º de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quedando derogadas aquellas disposiciones anteriores en las partes que se interpongan a la presente Ordenanza.



ANEXO A1 TASAS SERVICIOS A LA PROP INMUEBLE 2025

Cde. Ordenanza General Tarifaria Año 2025

Seccion	Categoría	Menores a 500 m2		Entre 501 m2 y 2000 m2		Entre 2001 m2 y 5000 m2		Entre 5001 m2 y 10000 m2		Entre 10001 m2 y 20000 m2		Mas de 20000 m2	
		Edificado	Balido	Edificado	Balido	Edificado	Balido	Edificado	Balido	Edificado	Balido	Edificado	Balido
SECC 1	Secc1A	\$74.052,00	\$78.320,88	\$83.199,60	\$87.729,84	\$94.178,72	\$99.055,44	\$106.542,48	\$112.994,64	\$122.490,72	\$128.885,92	\$140.873,04	\$149.846,40
	Secc1B	\$60.984,00	\$64.033,20	\$67.518,00	\$71.174,40	\$75.271,68	\$79.540,56	\$84.157,92	\$89.210,88	\$95.135,04	\$95.483,52	\$107.680,32	\$115.695,36
SECC 2	Secc2A	\$96.703,20	\$100.188,00	\$110.032,56	\$114.475,68	\$126.324,00	\$131.551,20	\$145.490,40	\$151.763,04	\$171.626,40	\$176.592,24	\$196.891,20	\$205.951,68
	Secc2B	\$76.665,60	\$80.150,40	\$86.385,44	\$89.260,40	\$97.658,88	\$102.278,88	\$85.464,72	\$89.733,60	\$127.543,68	\$135.036,00	\$147.232,80	\$155.247,84
SECC 3	Secc3A	\$96.703,20	\$100.188,00	\$110.032,56	\$114.475,68	\$126.324,00	\$131.551,20	\$145.490,40	\$151.763,04	\$171.626,40	\$176.592,24	\$196.891,20	\$205.951,68
	Secc3B	\$76.665,60	\$80.150,40	\$86.248,80	\$90.082,08	\$97.661,52	\$102.278,88	\$111.078,00	\$116.566,56	\$127.543,68	\$134.251,92	\$147.232,80	\$155.334,96
SECC 4	Secc4A	\$96.703,20	\$100.013,76	\$110.032,56	\$114.475,68	\$126.324,00	\$131.464,08	\$145.490,40	\$151.763,04	\$168.664,32	\$176.592,24	\$196.542,72	\$205.951,68
	Secc4B	\$76.665,60	\$79.453,44	\$86.248,80	\$90.082,08	\$97.661,52	\$102.278,88	\$111.078,00	\$116.566,56	\$127.543,68	\$134.251,92	\$147.232,80	\$155.334,96
SECC 5	Secc5A	\$85.203,36	\$89.123,76	\$96.616,08	\$101.146,32	\$110.032,56	\$115.521,12	\$125.975,52	\$132.422,40	\$145.316,16	\$153.331,20	\$168.664,32	\$178.160,40
	Secc5B	\$73.616,40	\$76.665,60	\$82.502,84	\$86.248,80	\$92.957,04	\$97.661,52	\$105.676,56	\$111.078,00	\$120.748,32	\$127.543,68	\$139.304,88	\$147.232,80
SECC 6	Secc6A	\$65.688,48	\$69.086,16	\$73.267,92	\$76.665,60	\$81.718,56	\$86.248,80	\$92.172,96	\$97.661,52	\$104.805,36	\$111.078,00	\$119.615,76	\$127.543,68
	Secc6B	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
SECC 7	Secc7A	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
	Secc7B	\$60.984,00	\$64.468,80	\$67.343,76	\$71.089,92	\$75.271,68	\$79.540,56	\$84.157,92	\$89.210,88	\$95.135,04	\$101.494,80	\$107.767,44	\$115.695,36
SECC 8	Secc8A	\$63.597,60	\$66.821,04	\$69.696,00	\$74.226,24	\$77.711,04	\$83.199,60	\$87.120,00	\$77.901,12	\$99.055,44	\$107.157,60	\$133.903,44	\$144.793,44
	Secc8B	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
SECC 9	Secc9A	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
	Secc9B	\$0,00	\$58.109,04	\$59.764,32	\$63.597,60	\$65.688,48	\$70.305,84	\$73.267,92	\$66.472,56	\$81.718,56	\$88.339,68	\$92.608,56	\$100.188,00
SECC 10	Secc10A	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
	Secc10B	\$54.885,60	\$58.109,04	\$59.764,32	\$63.597,60	\$65.688,48	\$70.305,84	\$73.267,92	\$66.472,56	\$81.718,56	\$88.339,68	\$92.608,56	\$100.188,00
SECC 11	Secc11A	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
	Secc11B	\$54.885,60	\$58.109,04	\$59.764,32	\$63.597,60	\$65.688,48	\$70.303,20	\$73.267,92	\$66.472,56	\$78.438,56	\$88.339,68	\$92.608,56	\$100.188,00
ZONA 12		\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
		\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00

